

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5625 DE 29-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)***

I. COMPETENCIA

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ir) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (III) las demás que determinen las normas legales⁷.

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, se establece que la

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

²Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

El numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

Por lo expuesto, la suscrita Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 22 del Decreto 2409 de 2018, en atención a los siguientes,

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**.

III. ANTECEDENTES

Mediante el memorando No. 20258720121413 del 19 de diciembre de 2025, los profesionales realizaron entrega de los documentos recopilados en ocasión de la visita de inspección adelantada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, comisionada mediante memorando interno No. 20258700106383 del 24 de noviembre de 2025 y realizada el día 27 de noviembre de 2025 en las instalaciones de la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**.

En ese sentido, si bien es cierto que en el marco de la visita de inspección se requirió información correspondiente a diez (10) manifiestos electrónicos de carga, para efectos de la presente apertura de investigación administrativa únicamente serán objeto de verificación, análisis y estudio siete (7) de los mismos, por cuanto, conforme a los criterios de pertinencia, conducencia y relevancia frente a los hechos materia de análisis, se determinó que estos resultan suficientes para establecer preliminarmente la posible configuración de las conductas objeto de investigación. Los tres (3) manifiestos restantes no serán considerados en esta etapa procesal, sin perjuicio de que puedan ser evaluados con posterioridad en caso de estimarse necesario dentro del desarrollo de la actuación administrativa, los Manifiestos de Carga objeto de investigación son:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS (UNITRANS SAS)	
MANIFIESTO	FECHA
0117000893	20/11/2025
0117000882	18/11/2025
0106016541	15/11/2025
0117000798	04/11/2025
0104034561	25/10/2025
0115000225	21/10/2025
0101086278	09/10/2025

Tabla No. 1 Manifiestos de Carga solicitados en la visita según la lista de ítems.

Como resultado de lo anterior, la empresa allegó la información solicitada, la cual reposa actualmente en el repositorio de la entidad. En consecuencia, se procede a realizar el análisis detallado de la información aportada por la sociedad vigilada, en concordancia con los ítems requeridos durante la visita de inspección, verificación y control. De dicho análisis se identificaron los siguientes hallazgos:

- (i) La sociedad no realizó la entrega de un (1) programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores ante el **Sistema Nacional de Supervisión al Transporte**
- (ii) **VIGÍA**, correspondiente al mes de febrero de 2025. Adicionalmente, se evidenció que tres (3) reportes fueron presentados de manera extemporánea.
- (iii) No se suministró de forma completa la documentación requerida, consistente en: Contratos suscritos con los generadores de carga, Facturas emitidas a los generadores de carga relacionadas con los manifiestos seleccionados aleatoriamente, y Planillas de autoliquidación de los conductores.
- (iv) No se expidió en línea y en tiempo real un manifiesto de carga en el **RNDC**.
- (v) No se diligenciaron de manera completa y fidedigna dos (2) Manifiestos de Carga, toda vez que el número de remesas consignado en el cumplimiento de remesa no coincide con el número de remesas registrado en el manifiesto de carga correspondiente.
- (vi) La sociedad no canceló el valor a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del cumplimiento del manifiesto de carga.
- (vii) La sociedad no reconoce ni cancela los valores correspondientes, a los tiempos de espera generados durante el descargue de la mercancía, situaciones en las que se configuró el denominado *stand by*.
- (viii) La sociedad efectúa descuentos a los conductores por concepto de póliza, sin evidencia de las autorizaciones.
- (ix) La sociedad cuenta con un programa de medicina preventiva; no obstante, no se aportó evidencia de su ejecución. Adicionalmente, no allega la ficha técnica de mantenimiento preventivo de los vehículos, por lo tanto, no cumple con los requisitos exigidos por el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Lo anterior, bajo los siguientes términos:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

El 27 de noviembre de 2025, en ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la Dirección de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre, se llevó a cabo una visita administrativa a la sociedad **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre, con base en la información y documentación debidamente recopilada, procedió a efectuar el análisis del material en los siguientes términos:

GENERALIDADES

1. RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN

La empresa **UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A S.**, identificada con **NIT. 860062581-3**, allego la resolución No. 000311 del 06 de junio del 2000, por medio de la cual se concede habilitación como empresa de transporte publico terrestre automotor en la modalidad de carga a la sociedad denominada "*UNION ANDINA DE TRANSPORTE LIMITADA*"

Luego, mediante la resolución 01177 del 05 de mayo de 2004, se modificó la razón social de la sociedad denominada "*UNION ANDINA DE TRANSPORTE LIMITADA*", por *UNION ANDINA DE TRANSPORTE S.A-UNATRANS S.A.* que mediante la resolución 000165 del 25 de abril 2011 se reconoce el cambio de razón social.

2. VIGIA 2

Este despacho procedió a realizar la consulta de ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST Vigía 2) y se comparó con la información allegada por la empresa durante la visita, evidenciando que los datos coinciden, tal como se detalla a continuación:



Imagen No. 1. Captura de pantalla correspondiente al registro realizado por la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT 860062581-3**, en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - Vigía 2).

RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3. Además, este despacho revisó lo correspondiente al Formulario Primero y Formulario Segundo del módulo PESV del SINST Vigía 2, evidenciando que los mismos se encuentran debidamente reportados, tal como se muestra a continuación:

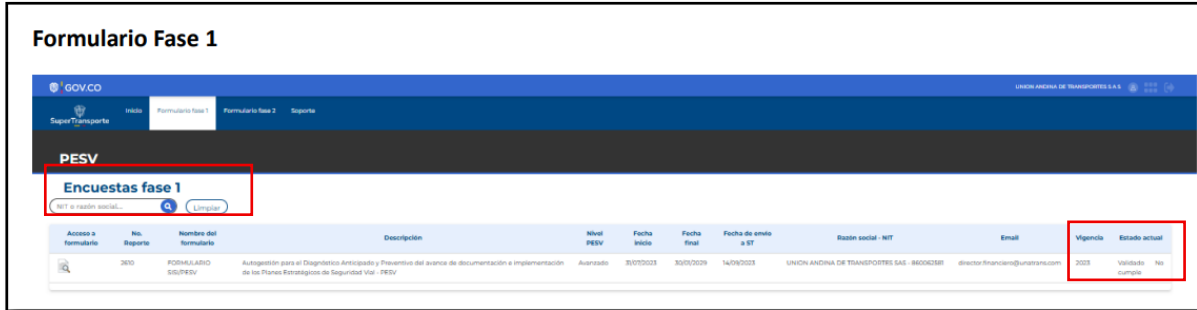


Imagen No. 2 Captura de pantalla correspondiente al formulario Fae 1, suministrado por la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT 860062581-3, al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - Vigía 2).

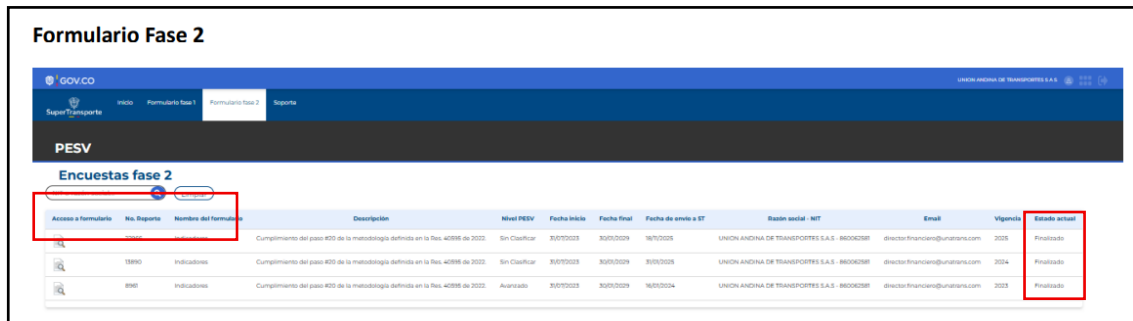


Imagen No. 3 Captura de pantalla correspondiente al formulario Fase 2, suministrado por la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT 860062581-3, al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - Vigía 2).



Imagen No. 4 Certificado N.º 245732166, expedido el 26 de noviembre de 2025 por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Con base en lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la empresa, en el **Formulario Fase II**, reportó la información con un estado actual **"Finalizado"**. No obstante, se logró evidenciar que, en el **Formulario Fase I**, tal como se observa en la **imagen No. 2** del presente escrito, el estado actual corresponde a **"Validado no cumple"**, información que además es corroborada por el **certificado No. 245732166 del 26 de noviembre de 2025**, visible en la **imagen No. 4**.

En virtud de los hallazgos descritos, así como de los anexos y material probatorio que los respaldan, esta Dirección considera que, presuntamente, **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, no dio cumplimiento a la obligación de reportar, a través de los formularios dispuestos por esta Superintendencia en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV), la información correspondiente al diseño, implementación o actualización del PESV, dentro de los plazos establecidos.

4. VIGIA 1

Frente a la impresión de la pantalla del ingreso al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA- Módulos.

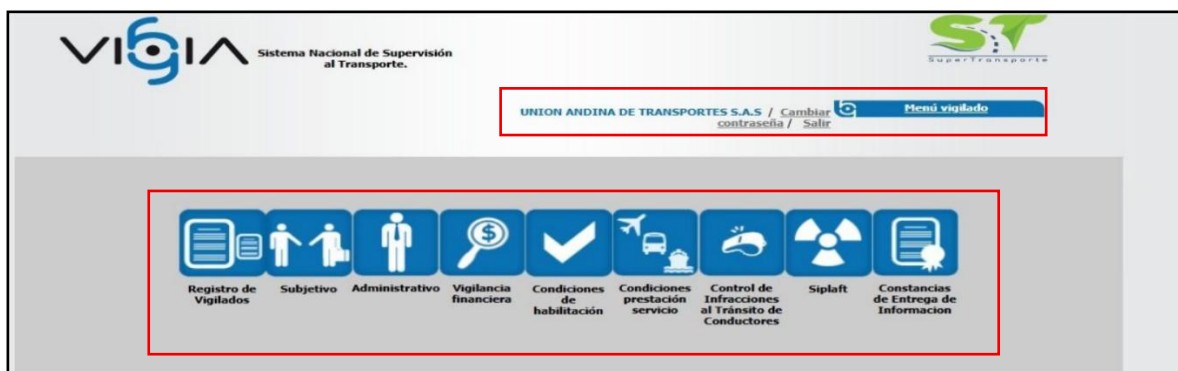


Imagen No. 5 Captura de pantalla correspondiente al ingreso de VIGÍA módulos, suministrado por la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT 860062581-3, al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA).

- (i) La empresa presuntamente tiene (1) una entrega pendiente del programa de control y seguimiento de infracciones ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte**
- (ii) VIGÍA y, además, las entregas realizadas se efectuaron fuera del plazo establecido.**

Conforme a lo anterior y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que reposan en cabeza de esta Superintendencia, el día 17 de febrero de 2026, se procedió a realizar la consulta ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) en el módulo de *"Infracciones al tránsito de los conductores"*, evidenciando que a la fecha la empresa presuntamente continúa incurriendo en la omisión de reporte, como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

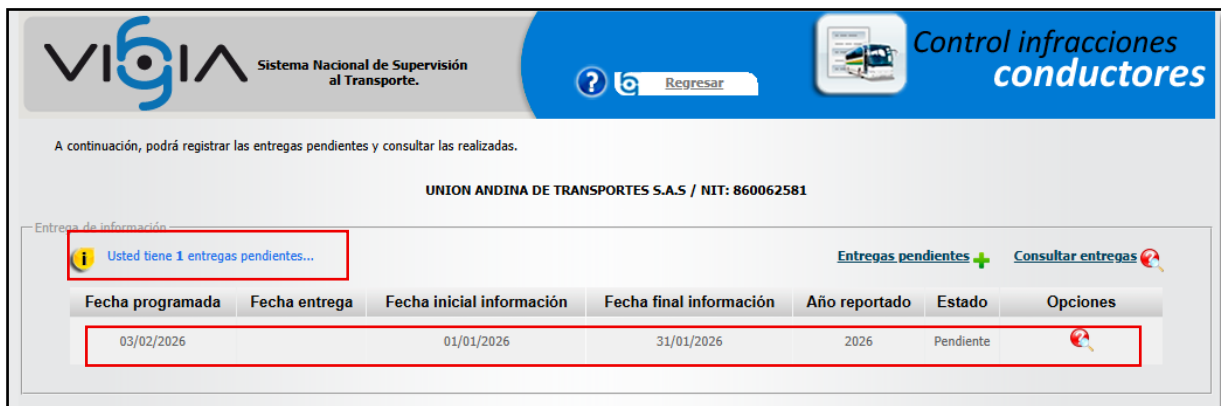


Imagen No. 6 Captura de pantalla correspondiente al módulo de control de infracciones de conductores evidenciando una entrega pendiente.

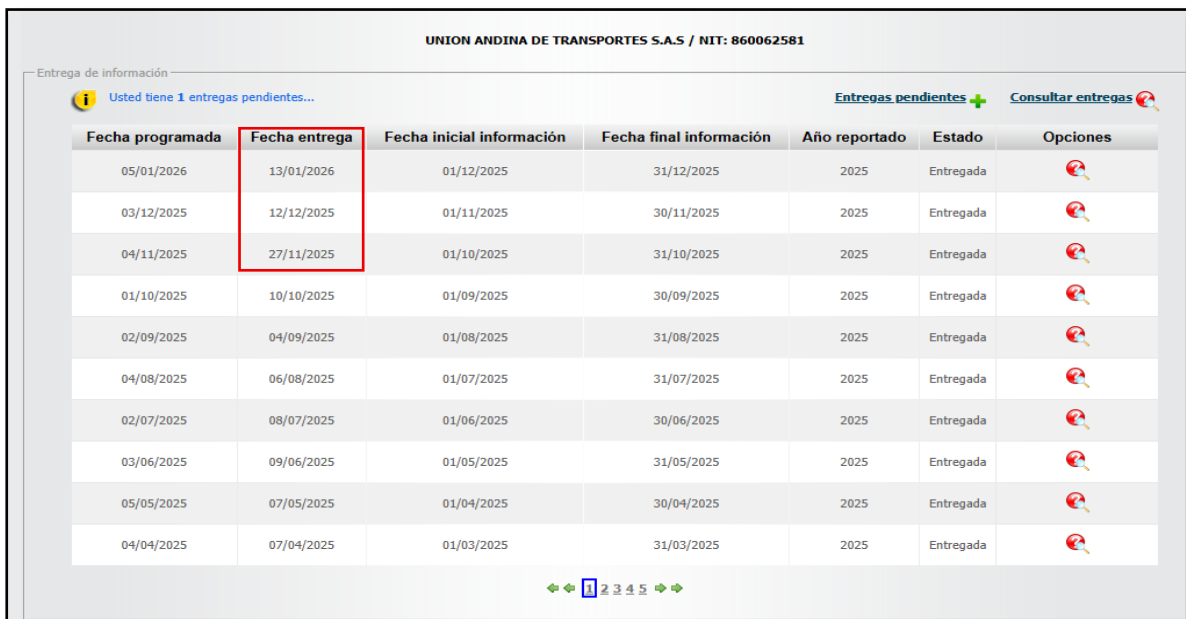
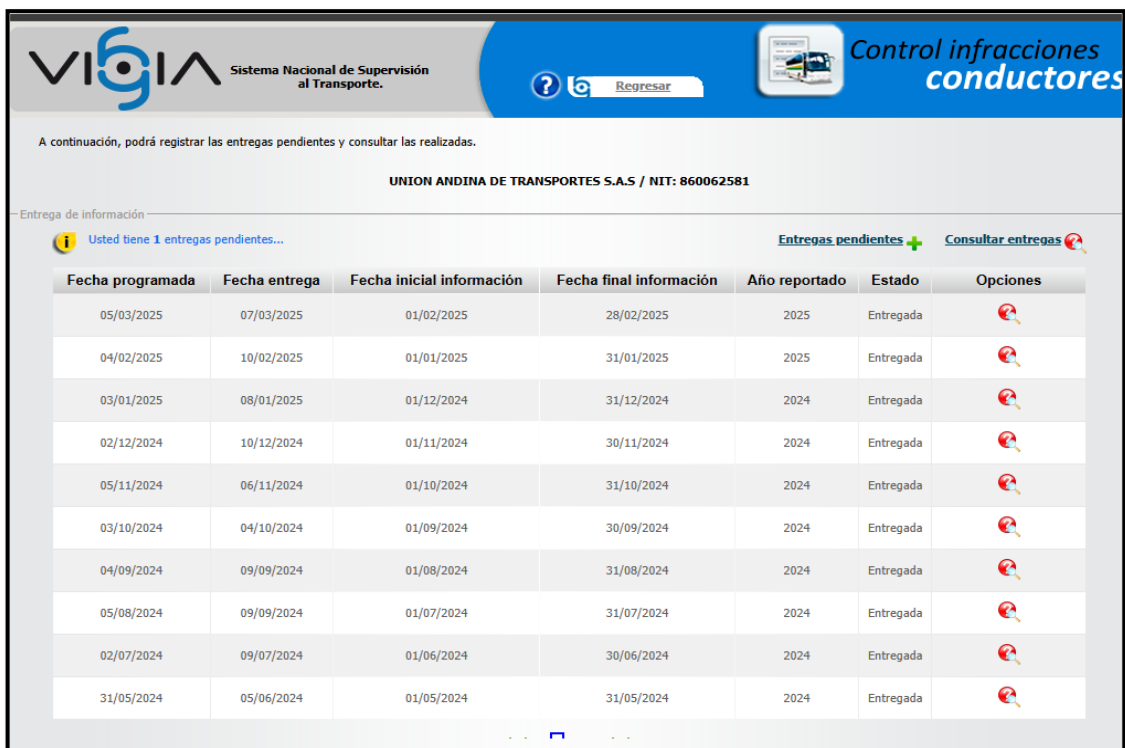


Imagen No. 7 Captura de pantalla correspondiente al módulo de control de infracciones de conductores "consultar entregas" evidenciando 3 entregas fuera del término.

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



A continuation, you will be able to register pending deliveries and consult the ones made.

UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S / NIT: 860062581

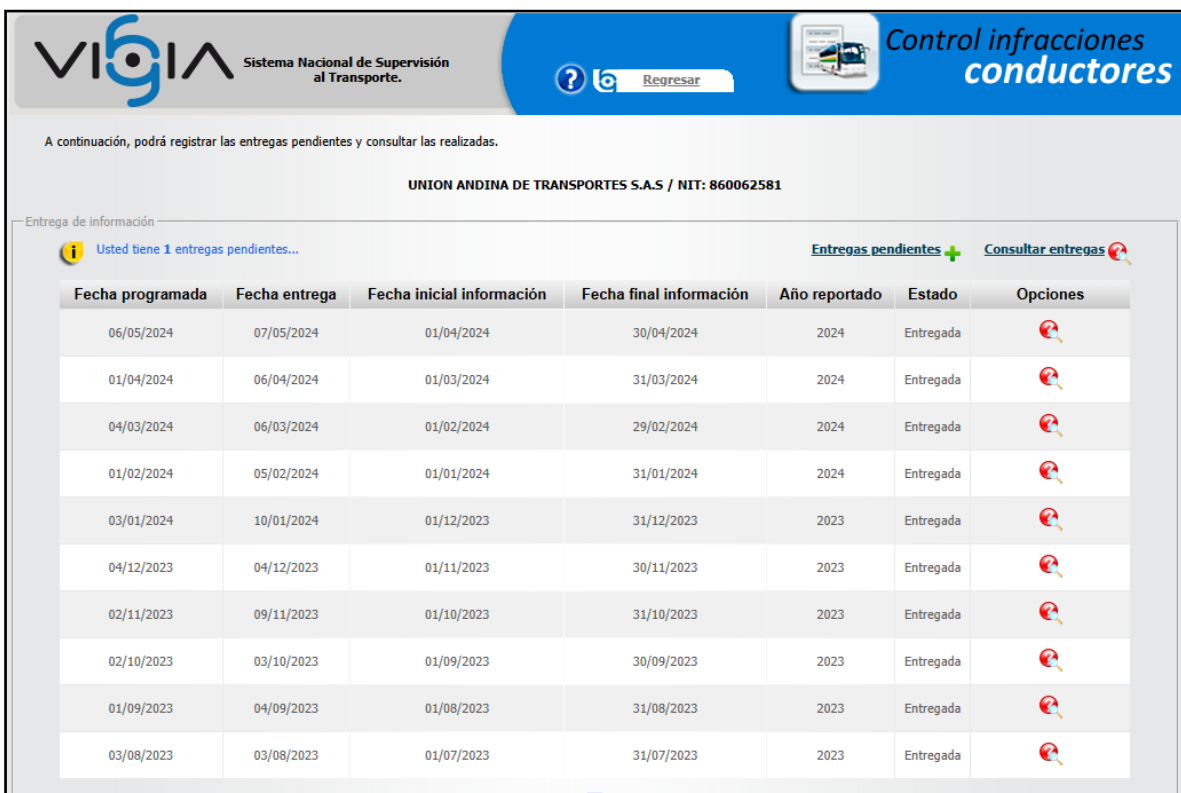
Entrega de información

i Usted tiene **1** entregas pendientes...

[Entregas pendientes +](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
05/03/2025	07/03/2025	01/02/2025	28/02/2025	2025	Entregada	
04/02/2025	10/02/2025	01/01/2025	31/01/2025	2025	Entregada	
03/01/2025	08/01/2025	01/12/2024	31/12/2024	2024	Entregada	
02/12/2024	10/12/2024	01/11/2024	30/11/2024	2024	Entregada	
05/11/2024	06/11/2024	01/10/2024	31/10/2024	2024	Entregada	
03/10/2024	04/10/2024	01/09/2024	30/09/2024	2024	Entregada	
04/09/2024	09/09/2024	01/08/2024	31/08/2024	2024	Entregada	
05/08/2024	09/09/2024	01/07/2024	31/07/2024	2024	Entregada	
02/07/2024	09/07/2024	01/06/2024	30/06/2024	2024	Entregada	
31/05/2024	05/06/2024	01/05/2024	31/05/2024	2024	Entregada	

Imagen No. 8 Captura de pantalla del módulo de control de infracciones de conductores, sección "Consultar entregas".



A continuation, you will be able to register pending deliveries and consult the ones made.

UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S / NIT: 860062581

Entrega de información

i Usted tiene **1** entregas pendientes...

[Entregas pendientes +](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
06/05/2024	07/05/2024	01/04/2024	30/04/2024	2024	Entregada	
01/04/2024	06/04/2024	01/03/2024	31/03/2024	2024	Entregada	
04/03/2024	06/03/2024	01/02/2024	29/02/2024	2024	Entregada	
01/02/2024	05/02/2024	01/01/2024	31/01/2024	2024	Entregada	
03/01/2024	10/01/2024	01/12/2023	31/12/2023	2023	Entregada	
04/12/2023	04/12/2023	01/11/2023	30/11/2023	2023	Entregada	
02/11/2023	09/11/2023	01/10/2023	31/10/2023	2023	Entregada	
02/10/2023	03/10/2023	01/09/2023	30/09/2023	2023	Entregada	
01/09/2023	04/09/2023	01/08/2023	31/08/2023	2023	Entregada	
03/08/2023	03/08/2023	01/07/2023	31/07/2023	2023	Entregada	

Imagen No. 9 Captura de pantalla del módulo de control de infracciones de conductores, sección "Consultar entregas".

Así las cosas, para la fecha en comento, esta Dirección evidencia que la empresa presuntamente no ha realizado el envío de un (1) programa de control y

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión a Transporte (VIGÍA).

Además, se evidenció que existen tres entregas por fuera del término estipulado lo anterior, es sustancial señalar que, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y en atención al procedimiento para el reporte de información sobre el control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores, el artículo 2 de la Resolución 15681 del 2017, en sus numerales 2.3 y 2.4, publicó los instructivos para realizar los mencionados reportes y fijo el plazo y/o periodicidad para el cargue y envío de información únicamente en el Sistema VIGÍA.

(iii) Pantallazo de información de la empresa en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC).



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte RNDC Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

martes, 17 de febrero de 2026 CRISTIAN RAMIREZ CARDONA Salida Segura

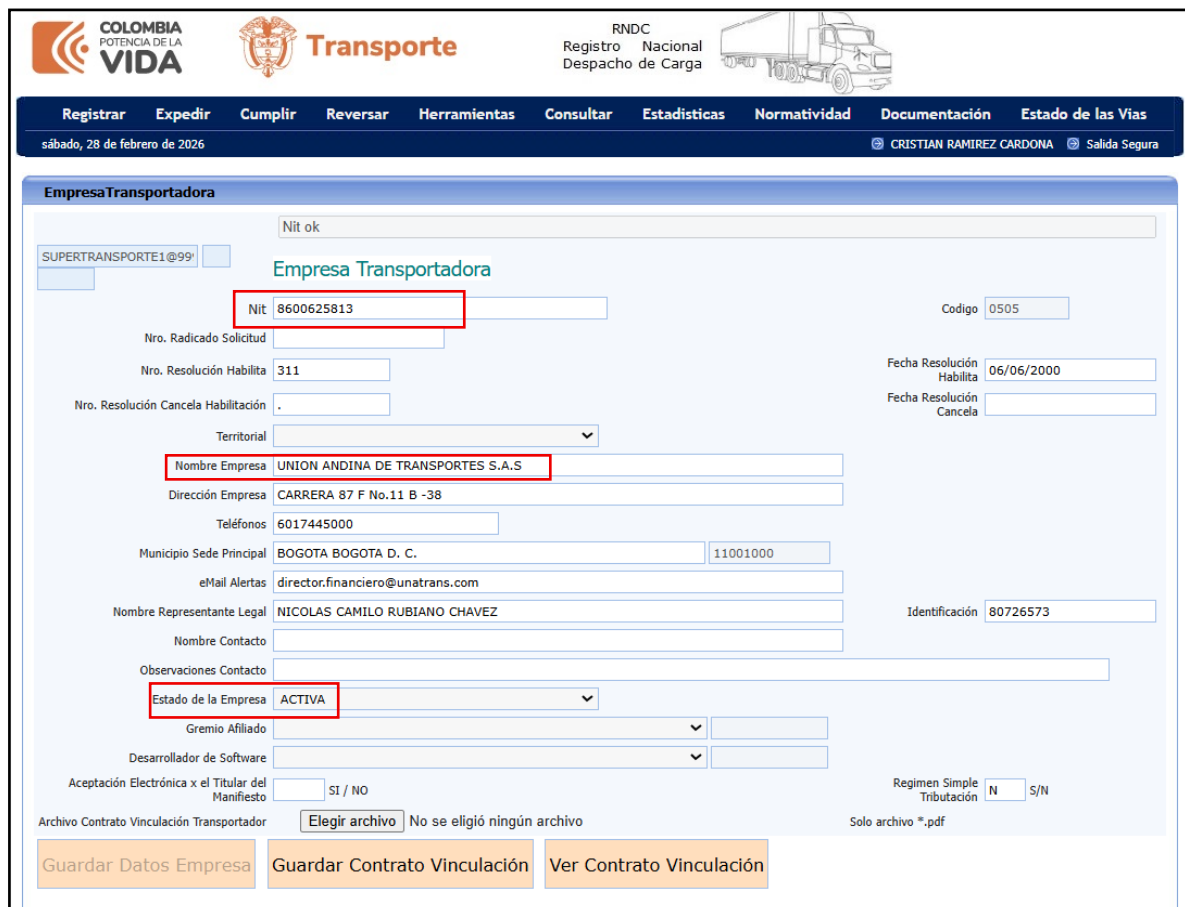
Maestro

Consultar otro Maestro Maestro: Empresa Transportadora

Fecha Ingreso	Codigo	COD IC	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP	Representante legal	Identificación F	Aceptación Electrónica	Simple	CIUDAD EMPRESA TRA	CodigoCiudad	DIRECCION E
2025/12/11 11:11:09	0505	N	8600625813	UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.	NICOLAS CAMILO RUBIANO CHAVEZ	80726573	NO	N	BOGOTA BOGOTA D. C.	11001000	CARRERA 87

Transmitir Archivo Plano

Imagen No. 10 Captura de pantalla: información del Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), consultar maestro, sección consultar maestro.



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte RNDC Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

sábado, 28 de febrero de 2026 CRISTIAN RAMIREZ CARDONA Salida Segura

EmpresaTransportadora

Nit ok

SUPERTRANSPORTE1@99'

Empresa Transportadora

Nit: 8600625813 Codigo: 0505

Nro. Radicado Solicitud

Nro. Resolución Habilita: 311 Fecha Resolución Habilita: 06/06/2000

Nro. Resolución Cancela Habilitación

Fecha Resolución Cancela

Territorial

Nombre Empresa: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.

Dirección Empresa: CARRERA 87 F No.11 B -38

Teléfonos: 6017445000

Municipio Sede Principal: BOGOTA BOGOTA D. C. 11001000

eMail Alertas: director.financiero@unatrans.com

Nombre Representante Legal: NICOLAS CAMILO RUBIANO CHAVEZ Identificación: 80726573

Nombre Contacto

Observaciones Contacto

Estado de la Empresa: ACTIVA

Gremio Afiliado

Desarrollador de Software

Aceptación Electrónica x el Titular del Manifiesto: SI / NO Regimen Simple Tributación: N S/N

Archivo Contrato Vinculación Transportador: Elegir archivo No se eligió ningún archivo Solo archivo *.pdf

Guardar Datos Empresa Guardar Contrato Vinculación Ver Contrato Vinculación

Imagen No. 11 Captura de pantalla: información del Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), información de la empresa.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Conforme a las capturas anterior se evidencia que existe registro de la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, en el aplicativo Pantallazo de información de la empresa en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC).

(iv) La empresa presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente requerida por la autoridad competente, conforme a la visita de inspección, como se evidencia a continuación:

Como resultado de la documentación solicitada en la visita de inspección, la empresa allegó la información solicitada, la cual reposa actualmente en el repositorio de la entidad. En consecuencia, se procede a realizar el análisis detallado de la información aportada por la vigilada, en concordancia con los ítems requeridos durante la visita de inspección, con el fin de evidenciar si allego toda la información que se encuentra en la lista de ÍTEMS, que encontramos a continuación:

SuperTransporte			
LISTA DE ÍTEMS PARA VISITAS DE INSPECCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA (CG) UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS (UNITRANS SAS)			
1. GENERALIDADES			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
1	Copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, así como cualquier actualización, tal como la concerniente al cambio de razón social o tipo de sociedad	X	
2	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST Vigía 2)	X	
3	Estado de reporte de información en los formularios primero y segundo del módulo PESV del SINST Vigía 2	Comprobación directa	
4	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía)	X	
5	Estado de reporte de información al Vigía	Comprobación directa	
6	Impresión de la vista de pantalla de la información de la empresa en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC)	X	
2. MANIFIESTOS DE CARGA			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
7	Relación de los manifiestos de carga expedidos desde el 1 de enero de 2025 a la fecha, a través del software propio de la empresa, que contenga como mínimo los siguientes campos: número del manifiesto de carga asignado que concuerde con el reportado al RNDC, fecha de expedición, placa de vehículo, ciudad de origen y destino de las mercancías, peso y estado (activo, cumplido o anulado)		X
8	Copia de diez (10) manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
9	Copia de los anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
10	Copia del contrato celebrado con el generador de la carga para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
11	Copia de las remesas relacionadas en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
12	Copia de los cumplidos remesa reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	

Superintendencia de Transporte

Imagen No. 12 Copia lista de chequeo solicitada en la visita de inspección Pág. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2. MANIFIESTOS DE CARGA			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
13	Copia de las liquidaciones contables donde se detallen todos los descuentos o reconocimientos aplicados, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
14	Copia del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de ReteFuente y ReteICA, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
15	Copia de los soportes de desembolso de los anticipos de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
16	Copia de los soportes de desembolso de los saldos a pagar de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
17	Copia de los soportes de pago de otras sumas o montos adicionales que hubiesen sido reconocidos en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
18	Copia de los cumplidos manifiesto de carga reportados al RND, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
19	Copia de las facturas emitidas a los generadores de la carga, donde se observen los fletes individuales cobrados respecto a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	

3. CONDUCTORES			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
20	Copia de licencias de conducción que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
21	Copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
22	Listado de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, indicando: nombre, identificación del conductor, tipo de contrato y fecha de vencimiento		X
23	Copia aleatoria de cinco (5) contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa	X	
24	Copia de la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes para los conductores vinculados directamente a la empresa	X	
25	Copia del programa y cronograma de capacitación de conductores para lo corrido del año y de los documentos que evidencien las capacitaciones adelantadas (actas, listados de asistencia, certificaciones, etc.)	X	

Superintendencia de Transporte
 Portal Web: www.supertransporte.gov.co
 Dirección: Cra. 75a. # 95 A-95, Torre 3 Pisos 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Imagen No. 13 Copia lista de chequeo solicitada en la visita de inspección Pág. 2

3. CONDUCTORES			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
26	Copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución	X	
27	Copia de la política de control de alcohol y drogas, establecida por la empresa, así como de los documentos que evidencien la aplicación de la misma a los conductores durante lo corrido del año	X	
28	Copia del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores	X	

4. VEHÍCULOS			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
29	Copia del SOAT solicitado y verificado por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
30	Copia de la RTMyEC solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
31	Copia de la licencia de tránsito solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
32	Relación del parque automotor de propiedad de la empresa que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica		X
33	Copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Para los vehículos adquiridos a través de leasing, copia del respectivo contrato	X	
34	Relación del parque automotor vinculado a través de contrato que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica		X
35	Copia de los cinco (5) contratos de vinculación de flota (si aplica), seleccionados aleatoriamente	X	
Documentos referidos al mantenimiento preventivo y correctivo			
36	Copia del programa y del cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo	X	X

Superintendencia de Transporte

Imagen No. 14 Copia lista de chequeo solicitada en la visita de inspección Pág.3

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

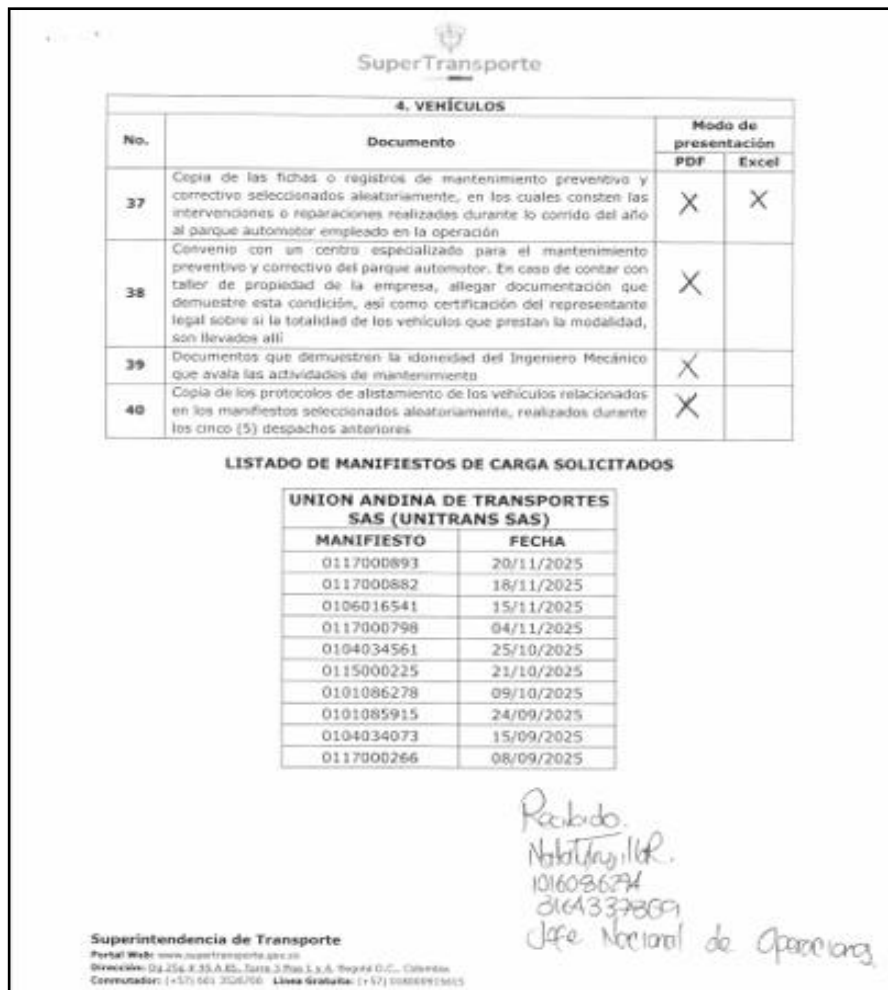


Imagen No. 15 Copia lista de chequeo solicitada en la visita de inspección Pág.4 (con recibido de la empresa).

Una vez revisada de manera integral la documentación allegada por la empresa objeto de la visita de inspección, se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y operativas, las cuales permiten inferir la posible configuración de conductas constitutivas de infracción, circunstancia que amerita su respectiva evaluación y análisis conforme al marco legal aplicable, así:

PRESUNTAS CONDUCTAS

(i) Copia de los contratos celebrados con los generadores de carga.

En cuanto a los contratos celebrados con los generadores de carga, los cuales fueron solicitados en el numeral 10 del *Check List*, se observa que la vigilada allegó tres contratos más un otro sí pactados con las siguientes sociedades:

Generador de carga	NIT
D1 S.A.S.	900.276.962-1
PRODUCTOS RAMO S.A.S.	860.003.831-8
ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.	860.002.134-8

Tabla No. 2 Tabla Contrato de Generadores de carga, allegados.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Sin embargo, revisando los Manifiestos de Carga aleatoriamente solicitados, no se evidencia los contratos suscritos con los siguientes generadores de carga:

Generador de carga	NIT	Manifiesto
ULTRACEM S.A.S.	900.570.964	0104034073
INYECCION Y SOPLADO DE PLASTICOS S.A.S.	901.043.462	0101086278
ALKOSTO S.A.	938.934.783	0115000225
INDUSTRIA NACIONAL	900.208.555	0104034561

Tabla No. 3 Tabla Contrato de Generadores de carga, evidenciados en los Manifiestos de Carga.

En consecuencia, la empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, no dio cumplimiento a la solicitud de allegar de manera completa los documentos solicitados en la visita de inspección.

(ii) De las facturas emitidas a los generadores de carga, relacionadas con los manifiestos seleccionados aleatoriamente.

De la documentación solicitada, la Vigilada aportó a la comisión nueve (09) Facturas electrónicas de Venta emitidas al Generador de Carga las cuales se relacionarán a continuación:

Manifiesto	Factura	Generador de carga
0104034073	FTU-212300	ULTRACEM S.A.S.
0101085915	FTU-211015	ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.
0101086278	FTU-212899	INYECCION Y SOPLADO DE PLASTICOS S.A.S.
0115000225	FTU-213073	ALKOSTO S.A.
0104034561	FTU-213851	FL COLOMBIA S.A.S.
0117000798	FTU-21320	D1 S.A.S.
0106016541	FTU-214061	PRODUCTOS RAMO S.A.S.
0117000882	FTU-21398	D1 S.A.S.
0117000266	FTU-210771	D1 S.A.S.

Tabla No. 4 Facturas electrónicas de venta emitidas al generador de carga.


En cuanto al manifiesto No. 0117000893 no se evidencia en la documentación aportada la factura emitida por la vigilada al generador de carga de dicha operación de transporte.

(iii) Afiliación al sistema de seguridad social.

En cuanto a la documentación relacionada con el pago de seguridad social de los conductores de los vehículos en los cuales se desarrollaron las operaciones de transporte amparadas en los Manifiestos de Carga seleccionados aleatoriamente por esta Dirección, se pudo analizar que la vigilada no aportó la planilla de pago del mes correspondiente a la expedición del manifiesto de carga, a manera de ejemplo, en el caso del conductor Genneyer Stive Montaña Juliao del vehículo de placas UYV829 del manifiesto de carga No 0104034561 del 25 de octubre de 2025, la empresa aportó el pago correspondiente al mes de noviembre de 2025, tal como se mostrará a continuación:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL




DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
8773594	NÚMERO PLANILLA: 4631213215	TIPO DE PLANILLA: INDEPENDIENTES	
DIR. JOSE MONTAÑO BARRIOS ATLANTICO	PERIODO COTIZACIÓN OTROS DIAS DE MORA:	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES noviembre AÑO 2025
3630675	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	0904747938
INDEPENDIENTE			
plataformas y facilitadores de la act			
NO			

Imagen No. 16 Planilla integrada autoliquidación aportes soporte de pago general mes de noviembre de 2025.

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS

NIT: 8800625913
CRA 95 11 B 18
TEL: 7446000
BOGOTÁ - SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

Manifiesto: 0104034561
262313
Autorización: 110312128



FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO FINAL DEL VIAJE	
2025/oct/25		GENERAL		BARRANQUILLA - ATLANTICO		GALAPA - ATLANTICO	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR DEL MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
SERGIO JOSE MONTAÑO		8773594		CRA 45 A 40C 04		3232847394	
PLACA		MARCAS		PLACA SEMIRRIGIDA QUE		CONFIGURACION	
UVV620		FORD		R60434		2S3	
CONDUCTOR		DOCUMENTO		DIRECCION		TELEFONO	
GENEYER STIVE MONTAÑO JULIAO		1140046636		CARRERA 45 A N 41 B 31 SEGUNDO PISO		3214589660	
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONO	
POSEEDOR O TENEDEDOR VEHICULO		DOCUMENTO		DIRECCION		TELEFONO	
SERGIO JOSE MONTAÑO BARRIOS		8773594		CRA 45 A 40C 04		3232847394	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancía				Información Remitente		Información Destinatario	
No. Remanq	Unidad/Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transpartado	NIT/CC	Nombre/Razón Social	Dueño Poliza
RE010410707 B	Kg	15.000	NORMAL	CARGA 02232 ESTIBADA AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL Y LA GASIFICADA, AZUCARADA.	800208655	INDUSTRIA NACIONAL	JERONIMO MARTINS
VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE		650.000,00		LUGAR		BARRANQUILLA	
RETENCION EN LA FUENTE		5.000,00		FECHA		2025/11/05	
RETENCION ICA		5.200,00		PROMESA SERVICIO 0206-10-35 07/00/09 Artículo Viento: 5.450.000 Cargos de Seguro Especial No: 010407795 Cheque No: 941610 Artículo Operación: 5. - Retenido: 000000 0201011127 en Retenido: 0000000000 (Español) 0000000000 (Español) 0000000000 (Español)			
VALOR NETO A PAGAR		498.300,00					
VALOR ANTICIPO		455.000,00					
SALDO A PAGAR		183.300,00					
DESCARGUE PAGADO POR				REMITENTE			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:				SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS			
Documento firmado digitalmente por la empresa: UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS, STEVEN JAVIER CALDERIN PEREZ.				FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

Imagen No. 17 Manifiesto de carga No. 0104034561 del 25 de octubre de 2025.

La misma situación se replicó con los siguientes conductores:

Manifiesto	Fecha expedición	Placa	Conductor	Periodo de cotización seguridad social	Observaciones
0117000882	18/11/2025	KSQ355	Jefferson Ferney Valderrama Nieto	Octubre 2025	
0106016541	15/11/2025	SOS130	Jorge Hernando Quiroga Mesa	Octubre 2025	
0117000798	04/11/2025	EQQ270	Luis Eduardo Serrato Rodríguez	-	No se encuentra la planilla de pago de seguridad o el comprobante de este conductor.

RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

0104034561	25/10/2025	UYV820	Genneyer Stive Montaña Juliao	Noviembre 2025	Los datos del aportante no corresponden al conductor registrado en el manifiesto de carga
0101086278	09/10/2025	TLZ471	Luis Alberto Riaño Gómez	Noviembre 2025	

Tabla No. 5 Relación afiliación al sistema de seguridad social.

De acuerdo con los hechos expuestos, se concluye que la empresa presuntamente incumplió su obligación de suministrar de manera completa y oportuna la información legalmente requerida por la autoridad competente, toda vez que no aportó la totalidad de los documentos solicitados. En particular, entregó únicamente tres (3) de los cinco (5) contratos requeridos con los generadores y allegó nueve (9) de las diez (10) facturas solicitadas correspondientes, a los manifiestos seleccionados, no allegó las planillas de pago de seguridad social de los meses correspondientes lo cual evidencia una entrega incompleta de la información exigida y configura un posible incumplimiento de sus deberes legales.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

(v) La empresa presuntamente no expidió ni remitió en línea y en tiempo real la información de los manifiestos electrónicos de carga a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

La Sociedad aportó base de datos de los Manifiestos de Carga expedidos a través de su software propio, correspondientes al período comprendido entre el 01 de enero de 2025 y el 27 de noviembre de 2025 (por solicitud de la Comisión), en archivo Excel. En dicha base se evidencia que la empresa expidió un total de 32.643 Manifiestos de Carga.

De estos, se identifican 884 registros en estado anulado, quedando un total de 31.759 registros en estado ACTIVO/CUMPLIDO, de los cuales 3.805 corresponden a viajes municipales/urbanos.

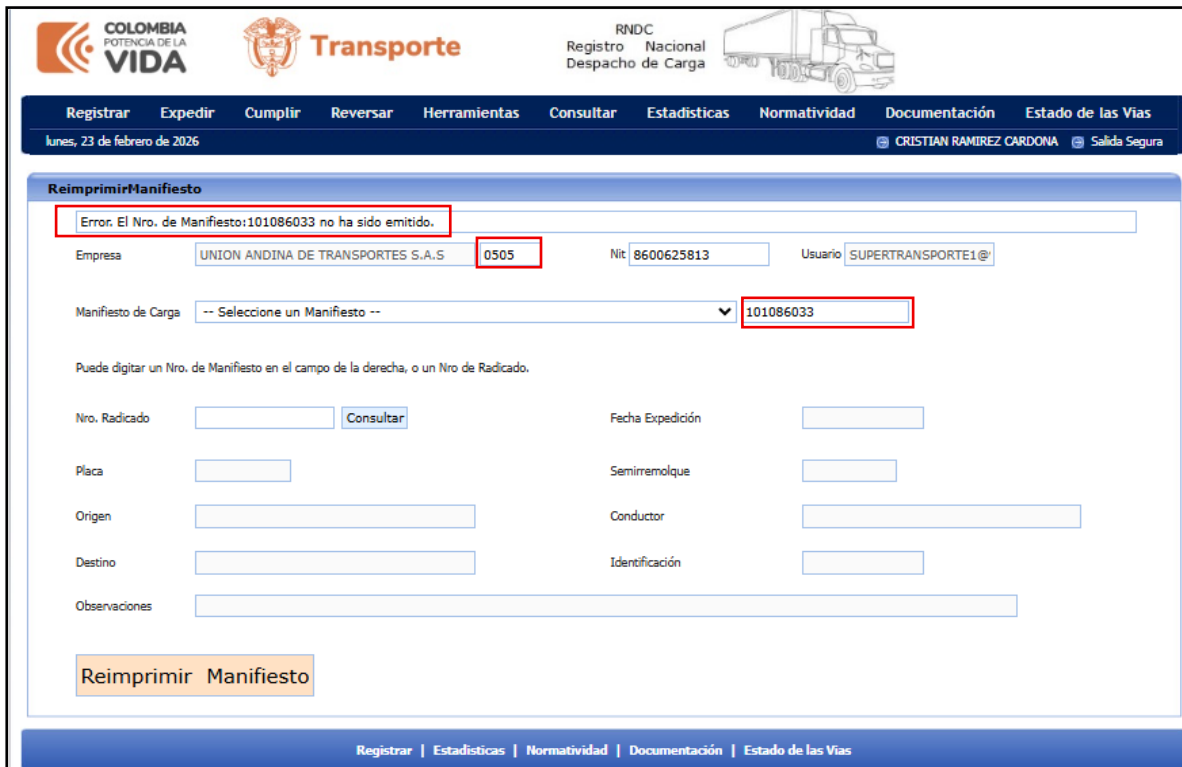
Con base en lo anterior, se procedió a realizar el cruce de información de 27.954 registros activos/cumplidos (*correspondientes a los no municipales/urbanos*) frente a la base de datos de Manifiestos de Carga reportados en el RNDC, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 02 de marzo de 2026, la cual contiene 33.307 registros.

Así mismo, se efectuó el cruce de los 884 registros anulados reportados por la Sociedad frente a la base de datos de registros anulados que reposan en el RNDC desde el 01 de enero de 2025 hasta el 02 de marzo de 2026, en la cual se evidencian 919 registros.

Cruzada la base de datos de anulados aportada por la empresa (884 registros) vs. la base de datos de anulados del RNDC (919 registros), se observan 417 Manifiestos de Carga reportados como anulados que no constan como tal en las bases del RNDC.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Del análisis anterior, se evidenció que, por ejemplo, el manifiesto de carga No. **101086033** es uno de los que no se encuentra expedido, toda vez que, al efectuar la consulta en el **Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)**, aparece la leyenda: "Error. El Nro. de Manifiesto: 101086033 no ha sido emitido", situación que se demuestra a continuación.



The screenshot shows the 'Reimprimir Manifiesto' interface. At the top, there are logos for 'COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA' and 'Transporte', along with the 'RNDC Registro Nacional Despacho de Carga' logo. A navigation bar includes options like 'Registrar', 'Expedir', 'Cumplir', 'Reversar', 'Herramientas', 'Consultar', 'Estadísticas', 'Normatividad', 'Documentación', and 'Estado de las Vías'. The main area contains a form with the following fields and values:

- Empresa: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S
- Código: 0505
- Nit: 8600625813
- Usuario: SUPERTRANSPORTE1@
- Manifiesto de Carga: -- Seleccione un Manifiesto -- (dropdown menu)
- Selected Manifiesto: 101086033
- Message: "Error. El Nro. de Manifiesto:101086033 no ha sido emitido."
- Buttons: "Reimprimir Manifiesto", "Consultar"
- Other fields: Nro. Radicado, Fecha Expedición, Placa, Semirremolque, Origen, Conductor, Destino, Identificación, Observaciones.

Imagen No. 18 Consulta en aplicativo RNDC (Reimprimir Manifiesto)



The screenshot shows the 'Documento' interface. It features a navigation bar similar to the previous image. Below it, there is a table with the following columns: PACTADO, NUM MANIFIESTO CAR, Vlr. Anticipo, Cod. Operac, CONFIG. RESU, PLACA C, Placa R, NIT MONITORE, KILOGRAMOS, GALONES, CODIGO MERC, and MERCANCIA. The table contains one row with the value '101086031' in the 'NUM MANIFIESTO CAR' column. Below the table, a message states: "No hay Registros en el Maestro".

Imagen No. 19 Consulta en aplicativo RNDC (consultar documento, manifiesto de carga).

De lo anterior se concluye que la vigilada incumplió la obligación de expedir y remitir el manifiesto de carga, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.5.2, modificado por el artículo 9 del Decreto 1017 de 2025 y 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015.

- (vi) **Presuntamente no diligenció de forma completa, veraz y de manera fidedigna las remesas correspondientes a los Manifiestos de Carga No. 0117000893 y 0117000882, ni registró correctamente los tiempos logísticos de cargue y descargue en el Anexo II del cumplido de remesa.**

RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

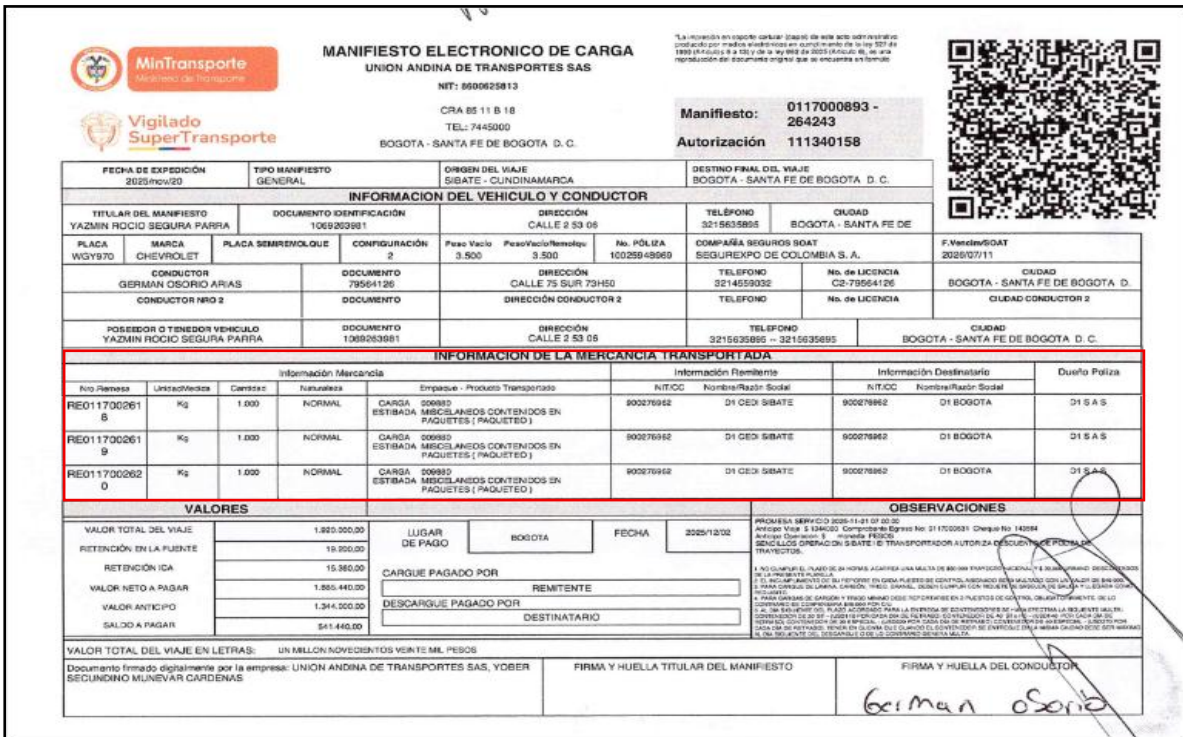
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(i) Diligenciamiento de las remesas en el manifiesto de carga.

Dentro de la documentación aportada por la vigilada relacionada con el manifiesto No.0117000893, en cuanto al ítems "cumplidos de remesa" se evidencia que en total se expidieron 6 remesas, las cuales corresponden a los siguientes números:

Remesas manifiesto No.0117000893
RE0117002618
RE0117002619
RE0117002620
RE0117002621
RE0117002622
RE0117002623

Sin embargo, al revisar la copia aportada del manifiesto de carga solo se encuentran relacionadas 3 remesas las cuales son RE0117002618, RE0117002619 y RE0117002620 tal como se evidencia a continuación:



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS
NIT: 8600625813
CRA 85 11 B 18
TEL: 7445000
BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA D. C.

Manifiesto: 0117000893 - 264243
Autorización: 111340158

FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO FINAL DEL VIAJE	
2025/may/20		GENERAL		SIBATE - CUNDINAMARCA		BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA D. C.	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR DEL MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
YAZMIN ROCIO SEGURA PARRA		1069203901		CALLE 2 53 05		3215635895	
PLACA		MARCA		PLACA SEMBROLOQUE		CONFIGURACION	
WGY970		CHEVROLET		2		2	
CONDUCTOR		DOCUMENTO		DIRECCION		TELEFONO	
GERMAN OSCORIO ARIAS		73564126		CALLE 75 SUR 73H50		3214559332	
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONO	
POSEESOR O TENEADOR VEHICULO		DOCUMENTO		DIRECCION		TELEFONO	
YAZMIN ROCIO SEGURA PARRA		1069203901		CALLE 2 53 05		3215635895	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancía				Información Remite		Información Destinatario	
Nro Remesa	Unidad/Medida	Cantidad	Naturalaleza	Empaque - Producto Transportado	RITACC	Nombre/Razón Social	Duño/Paiza
RE0117002618	Kg	1.000	NORMAL	CARGA 200982 ESTIBADA MISCELANEOS CONTENIDOS EN PAQUETES (PAQUETEO)	900276962	D1 CEO SIBATE	D1 S A S
RE0117002619	Kg	1.000	NORMAL	CARGA 200982 ESTIBADA MISCELANEOS CONTENIDOS EN PAQUETES (PAQUETEO)	900276962	D1 CEO SIBATE	D1 S A S
RE0117002620	Kg	1.000	NORMAL	CARGA 200982 ESTIBADA MISCELANEOS CONTENIDOS EN PAQUETES (PAQUETEO)	900276962	D1 CEO SIBATE	D1 S A S
VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	1.920.000,00			LUGAR DE PAGO	BOGOTA	FECHA	2025/12/02
RETENCION EN LA FUENTE	18.300,00			CARGO PAGADO POR			
RETENCION ICA	15.960,00			REMITENTE			
VALOR NETO A PAGAR	1.885.740,00			DESCARGUE PAGADO POR			
VALOR ANTICIPO	1.314.300,00			DESTINATARIO			
SALDO A PAGAR	\$41.440,00						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS							
Documento firmado digitalmente por la empresa: UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS, YOBER				FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	
						German Osorio	

Imagen No. 20 Copia de manifiesto de carga No. 0117000893, extraído de documentos allegados por la empresa **UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A S.**, identificada con NIT **860062581-3**

La misma situación se replicó con el manifiesto de carga No. 0117000882, como se evidencia a continuación:

Remesas manifiesto No. 0117000882
RE0117002552
RE0117002553
RE0117002554
RE0117002555
RE0117002556



RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RE0117002557
RE0117002558
RE0117002559


• Copia del manifiesto de carga:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS

NIT: 8600625813
CRA 85 11 B 18
TEL: 7445000
BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Manifiesto: 0117000882 - 264005
Autorización: 11211621



FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025/04/18		TIPO MANIFIESTO: GENERAL		ORIGEN DEL VIAJE: SIBATE - CUNDINAMARCA		DESTINO FINAL DEL VIAJE: BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA, D. C.			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR									
TITULAR DEL MANIFIESTO: OMAR IVAN D SANCHEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: 101900584		DIRECCIÓN: CL 133 95 A 15 BARR AUREAS		CIUDAD: BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA			
PLACA: K5Q355	MARCA: FOTON	PLACA SEMIREMOLQUE:	CONFIGURACIÓN: 2	Peso Vuelto: 8.000	Peso Vuelto Remolque: 8.000	No. PÓLIZA: 100410883702	CIUDAD: BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA		
CONDUCTOR: OMAR IVAN D SANCHEZ BETANCOURT		DOCUMENTO: 101900584		DIRECCIÓN: CL 133 95 A 15 BARR AUREAS		TELEFONO: 315928799			
CONDUCTOR NRO 2:		DOCUMENTO:		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2:		TELEFONO:			
POSESOR O TENERO DEL VEHICULO: OMAR IVAN D SANCHEZ BETANCOURT		DOCUMENTO: 101900584		DIRECCIÓN: CL 133 95 A 15 BARR AUREAS		TELEFONO: 315928799 - 315928799			
CIUDAD: BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA, D. C.		CIUDAD: BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA, D. C.		CIUDAD: BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA, D. C.		CIUDAD: BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA, D. C.			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro Remesa	Unidad de Medida	Cantidad	Referencia	Descripción - Producto Transportado	NETICO	Nombre/Tiempo Social	NETICO	Nombre/Tiempo Social	Derecho Pafiza
RED11700255 2	Kg	1.000	NORMAL	CARGA ESTIBADA: MISCELANEOS CONTENIDOS EN PAQUETES (PAQUETE)	800276802	D1 CEDI SIBATE	800276802	D1 BOGOTA	D1 S A S
RED11700255 3	Kg	1.000	NORMAL	CARGA ESTIBADA: MISCELANEOS CONTENIDOS EN PAQUETES (PAQUETE)	800276802	D1 CEDI SIBATE	800276802	D1 BOGOTA	D1 S A S
RED11700255 4	Kg	1.000	NORMAL	CARGA ESTIBADA: MISCELANEOS CONTENIDOS EN PAQUETES (PAQUETE)	800276802	D1 CEDI SIBATE	800276802	D1 BOGOTA	D1 S A S

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.860.000,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE	28.600,00
RETENCIÓN A PAGAR	2.831.400,00
VALOR ANTICIPO	1.762.000,00
SALDO A PAGAR	771.400,00

OBSERVACIONES

PRIMA DE SEGURO: 2025-11-20 (P. 2025)
 Fianza para el transporte en el presente documento se encuentra en el momento de ser emitida por el operador de carga.
 REVISAR OPERACIÓN SIBATE (EL TRANSPORTADOR AUTORIZA DESCUENTO DE POLIZA DE TRANSPORTE)

Imagen No. 21 Copia de manifiesto de carga No. 0117000882, extraído de documentos allegados por la empresa **UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A S.**, identificada con NIT **860062581-3**

De lo anterior, se puede determinar que no se diligenció la cantidad completa de remesas que fueron expedidas en las operaciones de transporte amparada en los Manifiestos de Carga No. 0117000893 y 0117000882.

(ii) Diligenciamiento anexo II manifiesto de carga

Tras el análisis de los cumplidos de remesa y los anexos II de los Manifiestos de Carga aportados, esta Dirección observó que no coinciden los tiempos logísticos allí registrados tal como se mostrara a continuación:



REGISTRO TRANSPORTE MUNICIPAL
UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS

NIT: 8600625813
CRA 85 11 B 18
7445000



Manifiesto: 0106016541 -
Autorización: 111152433


Anexo: Tiempos y Plazos para carga y descarga. Libro 12 Art. 8º Decreto 2002 de 2011

PLACA VEHICULO: S08130				NOMBRE DEL CONDUCTOR: JORGE HERNANDO QUIROGA MESA				CÉDULA: 80353408				
NÚMERO DE REMESA	HORAS FACTURADAS		LLEGADA AL LUGAR DE CARGUE		SALIDA DE LUGAR DE CARGUE		FIRMA DEL REMITENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	LLEGADA AL LUGAR DE DESCARGUE		SALIDA DE LUGAR DE DESCARGUE	
	CARGUE	DESCARGUE	FECHA	HORA	FECHA	HORA			FECHA	HORA	FECHA	HORA
RED10804014			12-11-25	5 am	12-11-25	10 am			12-11-25	11:50 am	13-11-25	1 pm

Imagen No. 22 Copia de Anexo II del manifiesto de carga No. 0117000882, extraído de documentos allegados por la empresa **UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A S.**, identificada con NIT **860062581-3**

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

		CUMPLIDO REMESA		No. REMESA	
UNION ANDINA DE TRANSPORTES		NIT: 8600625813		RE0106040114	
DIR: CARRERA 87 F No. 11 B -38 Tel: 6017445000 BOGOTA BOGOTA D. C.		Autorización Cumplido: 129566980		Fecha Cumplido: 2025/ 11/19	
FECHA EMISION MANIFIESTO 2025/ 11/15	No. MANIFIESTO 0106016541	CONDUCTOR			
REMITENTE PRODCUTOS RAMO	ORIGEN FUNZA CUNDINAMARCA	MERCANCIA PRODUCTOS DE PANADERIA PASTERERIA			
DESTINATARIO PRODUCTOS RAMO SAS (PIR) PARQUE INDUSTRIAL RAMO	DESTINO MADRID CUNDINAMARCA	NATURALEZA Carga Normal	CODIGO 001905		
CANTIDAD ESTIMADA 3000	CANTIDAD CARGADA 3000	CANTIDAD ENTREGADA 3000 Kilogramos			

ORIGEN			DESTINO		
FECHA Y HORA LLEGADA AL CARGUE	2025/ 11/ 15 13:00	Dif. Minutos	FECHA Y HORA LLEGADA AL DESCARGUE	2025/11/15 17:00	Dif. Minutos
FECHA Y HORA ENTRADA AL CARGUE	2025/ 11/ 15 13:00	0	FECHA Y HORA ENTRADA AL DESCARGUE	2025/11/15 17:00	0
FECHA Y HORA SALIDA AL CARGUE	2025/ 11/ 15 14:00	0	FECHA Y HORA SALIDA AL DESCARGUE	2025/11/15 18:00	59
TIEMPOS PACTADOS	1 Horas 0 Mins		TIEMPOS PACTADOS	1 Horas 0 Mins	
TIEMPOS EJECUTADOS		60	TIEMPOS EJECUTADOS		60

Imagen No. 23 Copia de remesa No. RE0106040114.

En este sentido, y de conformidad con lo expuesto, la vigilada presuntamente, no diligenció de manera fidedigna en el Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) la información correspondiente a la operación de transporte amparada en el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0106016541.

(iii) Despachos irregulares

Una vez verificada la base de datos del RNDC, se identifican dos Manifiestos de Carga expedidos en la misma fecha, ambos asociados al vehículo de placas NOK998 y registrados a nombre del conductor William Andrés Ballesteros González.

Al analizar los orígenes y destinos de los despachos efectuados el 10 de octubre de 2025, se evidencia una presunta operación continua superior a las 20 horas en un mismo día, independientemente del orden en el cual se hayan realizado los viajes. Esta situación permite advertir un tiempo de conducción considerablemente elevado, lo cual podría contravenir las condiciones normales de operación y los tiempos de descanso del conductor.

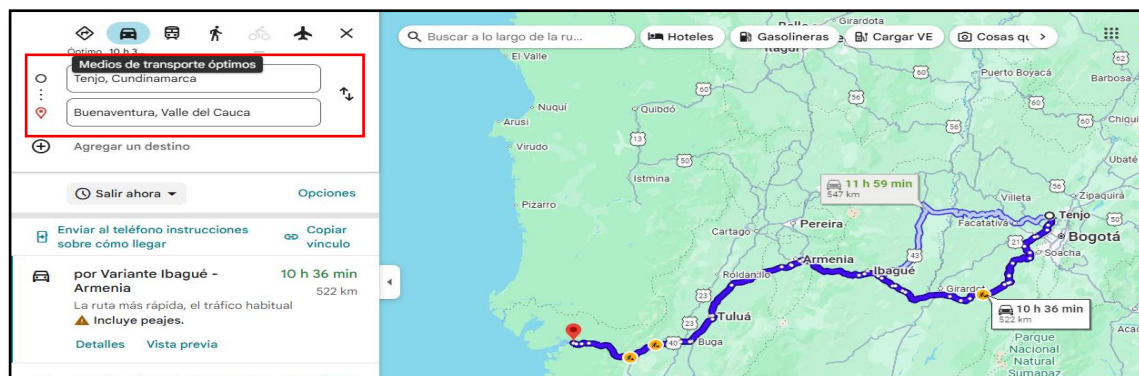


Imagen No. 24 Captura de pantalla recorrido Tenjo, Cundinamarca, hasta Buenaventura, Valle del Cauca, visualizado en Google Maps.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

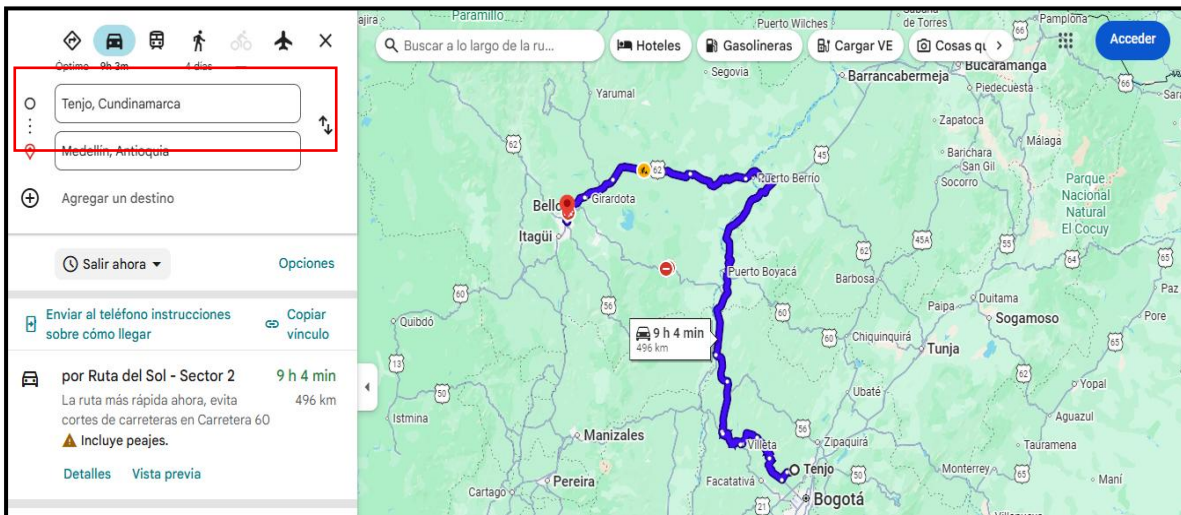


Imagen No. 25 Captura de pantalla recorrido de Medellín, Antioquia hasta Tenjo, Cundinamarca visualizado en Google Maps.

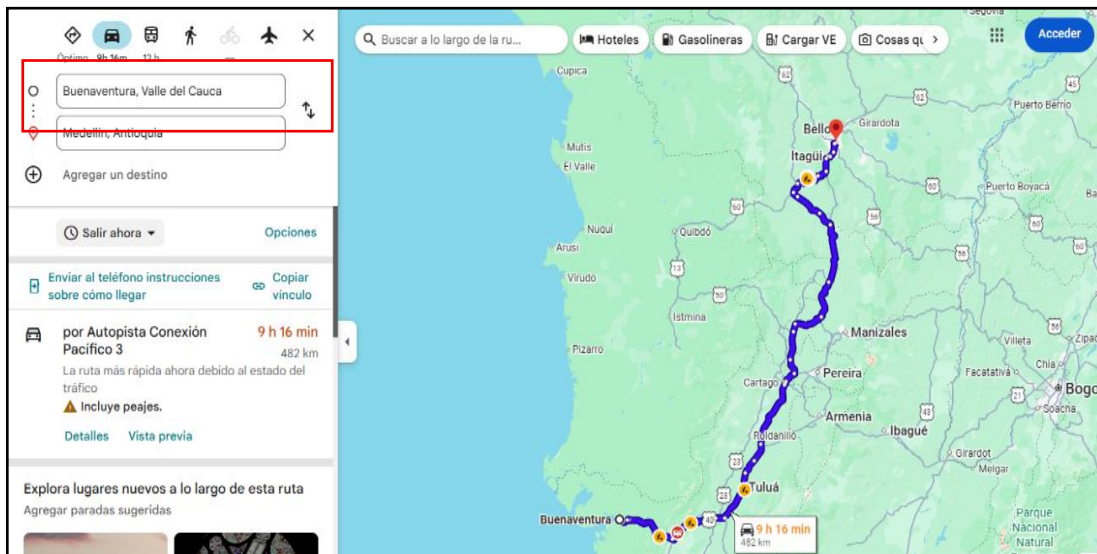


Imagen No. 26 Captura de pantalla recorrido de Buenaventura, Valle del Cauca hasta Medellín Antioquia visualizado en Google Maps.

Número de Manifiesto	Fecha de expedición	Origen	Destino
101086295	10/10/2025	Tenjo	Buenaventura
101086294	10/10/2025	Tenjo, Cundinamarca	Medellín

En consecuencia, se genera alerta por posible exceso en la jornada de conducción, lo que evidencia que no existe un diligenciamiento fidedigno del manifiesto de carga.

(vii) De la obligación de Cancelación del Valor a Pagar de manera completa y Oportuna.

Ahora bien, del análisis de los manifiestos electrónicos de carga escogidos aleatoriamente por esta Dirección y aportados en visita de inspección por la vigilada, se pudo observar que la empresa excedió la fecha límite de pago del

RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

saldo del valor a pagar en los Manifiestos de Carga resaltados, tal como se ilustrará a continuación:

Manifiesto	Fecha	Fecha expedición Cumplido del Manifiesto	Valor total del Viaje	Valor Neto a pagar	Valor Anticipo	Saldo a pagar	Fecha de Pago Saldo
0117000893	20/11/2025	25/11/2025	\$1.920.000	\$1.685.440	\$1.344.000	\$541.440	27/11/2025
0117000882	18/11/2025	24/11/2025	\$2.560.000	\$2.513.920	\$1.792.000	\$721.920	27/11/2025
0106016541	15/11/2025	19/11/2025	\$450.000	\$445.500	\$315.000	\$130.500	27/11/2025
0117000798	04/11/2025	07/11/2025	\$960.000	\$942.720	0	\$942.720	11/11/2025
0104034561	25/10/2025	05/11/2025	\$650.000	\$638.300	\$455.000	\$183.300	21/11/2025
0115000225	21/10/2025	25/10/2025	\$3.372.952	\$3.318.984	\$2.361.066	\$957.918	28/10/2025
0101086278	09/10/2025	20/10/2025	\$430.000	\$423.920	0	\$423.920	07/11/2025

Tabla No. 6 Relación de Manifiestos de Carga y valores, con identificación de los pagos realizados fuera del plazo de cinco (5) días.

En consecuencia, no fue posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 2.2.1.7.6.9, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025, del Decreto 1079 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga, en su numeral 10 (Modificado por el art 10, Decreto 1017 de 2025).

Dichas disposiciones establecen que la empresa de transporte debe cancelar el Valor a Pagar, incluido el monto correspondiente a las horas de espera adicionales, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del cumplimiento de manifiesto, independientemente del plazo pactado para el pago del flete.

(viii) Presuntamente, la empresa excede los tiempos logísticos de "descargue".

Revisada y analizada la documentación presentada, se procedió a verificar los tiempos de cargue y descargue de la mercancía registrados en los diez (10) Manifiestos Electrónicos de Carga en los que fue posible identificar el diligenciamiento de dicha información, encontrando lo siguiente:

MANIFIESTO	INGRESO CARGUE	HOR A	SALIDA CARGUE	HOR A	INGRESO DESCARGUE	HOR A	SALIDA DESCARGUE	HOR A
0106016541	12/11/2025	5:00 a.m.	12/11/2025	10:00 a.m.	12/11/2025	11:50 a.m.	13/11/2025	1:00 p.m.


Tabla No. 7 Operación en Estado de Stand By.

En el análisis, se identificaron inconsistencias respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, el cual establecía que los tiempos de cargue o descargue no podrían ser superiores a doce (12) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen o destino, sin embargo, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1017 del 2025 modificadorio del artículo 2.2.1.7.6.8., las horas totales para la actividad de descargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de

RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

		UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS CRA 85 11 B 18 PBX:7445000 FAX:7445000							
LIQUIDACION DE MANIFIESTO									
NO. LIQUIDACIÓN: 0101085566	FECHA: 2025-11-07	COMPROBANTE DE EGRESO: No. CE 0101151245	TIPO DE DOCUMENTO: COMPROBANTE						
POSEEDOR		PROPIETARIO							
YEIMI CAROLINA GARZON RIAÑO		YEIMI CAROLINA GARZON RIAÑO							
TIPO DE PAGO: TRANSFERENCIA 141433		OBSERVACION:							
VALOR CONSIGNADO: 898.760		NO CUMPLIO LA FECHA QUE SE DESPACHO 10/10/2025. FECHA DE CUMPLIDO 29/10/2025. VALOR \$20.000 MF 0101086301							
Imagen No. 28 Liquidación de manifiesto de carga No. 0101086278.									
FECHA	MANIFIESTO	PLACA	FLETE	ADICIONALES	ANTICIPO	IMPUESTOS	COMPENSACIÓN POR SERVICIO	POLIZA	SUBTOTAL
2025-10-08	0101086263	TLZ471	430.000		301.000	6.080	0	15.000	107.920
2025-10-09	0101086278	TLZ471	430.000		301.000	6.080	0	15.000	408.920
2025-10-10	0101086301	TLZ471	430.000		301.000	6.080	0	15.000	408.920

De lo anterior se puede extraer la siguiente información, los valores pactados en el manifiesto de carga corresponden a (i) valor total del viaje \$430.000 (ii) valor neto a pagar \$423.920 (iii) saldo por pagar \$ 423.920 (iv) descuentos no autorizados por concepto de "Póliza" \$15.000.

De igual manera ese mismo descuento se replicó en las siguientes operaciones de transporte amparadas en los Manifiestos de Carga aportados en visita de inspección así:

Manifiesto	Valor total del viaje	Valor neto a pagar	Valor Anticipo	Saldo a pagar	Descuento aplicado	Valor pagado
0104034561	\$650.000	\$638.300	\$455.000	\$183.300	\$15.000	Restándole el valor denominado "adicional" el valor pagado fue de \$151.022
0117000798	\$960.000	\$942.720	0	\$942.720	\$15.000	\$927.720

Tabla No. 8 Relación de manifiestos afectados por descuentos no autorizados.



De esta manera se puede determinar que presuntamente se estaría configurando un Descuento no Autorizado, en contravía del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1079 de 2015, que señala:



"Artículo 2.2.1.7.6.7. Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de Carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."



(x) Presuntamente la sociedad cuenta con un programa de medicina preventiva pero no allega evidencia de su ejecución.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Fue aportada copia del programa en cinco (5) folio, como se evidencia a continuación:

	PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA	
<p>PROGRAMA DE MEDICINA LABORAL</p> <p>CONSULTORÍA EN GESTIÓN DEL RIESGO SURAMERICANA (CGR)</p> <p>EMPRESA: UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES</p> <p>NÚMERO DE CONTRATO: 097295624</p> <p>RESPONSABLE EN LA EMPRESA: LAURA VELOZA</p> <p>CARGO: COORDINADORA SST</p> <p>BOGOTÁ</p> <p>2025</p>		

	PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA	
<p>1. OBJETIVO</p> <p>Prevenir la ocurrencia de enfermedades laborales o el deterioro de las condiciones de salud derivadas de enfermedades de origen común, como resultado de la exposición a los peligros ocupacionales, contribuyendo a la protección de la salud de los colaboradores de Unión Andina de Transportes S.A.S., evitando el deterioro de la misma por causa de las actividades laborales desarrolladas.</p> <p>2. ALCANCE</p> <p>El presente programa inicia con la definición de las estrategias de implementación y finaliza con la evaluación y seguimiento. Aplica para todos los colaboradores de Unión Andina de Transportes S.A.S. en la Dirección General, Regionales y Centros Operativos.</p> <p>3. DEFINICIONES</p> <p>Diagnóstico de Condiciones de Salud: Estudio que describe las características demográficas, laborales, hábitos, antecedentes en salud, exposición a riesgos ocupacionales, sintomatología y enfermedades de los colaboradores en un periodo determinado. Permite orientar las acciones de promoción, prevención y control.</p> <p>Enfermedad de Origen Común: Toda enfermedad no calificada como de origen laboral.</p> <p>Enfermedad Laboral: Enfermedad adquirida por exposición a factores de riesgo propios de la actividad laboral, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Examen Médico Ocupacional de Ingreso: Evaluación médica realizada para determinar la aptitud física, mental y social del trabajador antes de su vinculación laboral.</p> <p>Exámenes Médicos Periódicos: Evaluaciones realizadas para detectar tempranamente alteraciones en la salud asociadas a la labor.</p> <p>Examen Médico de Reintegro (Post Incapacidad): Evaluación posterior a una incapacidad mayor a 15 días para determinar condiciones de regreso al trabajo.</p> <p>Examen Médico de Retiro: Evaluación realizada al finalizar la relación laboral para registrar el estado de salud del trabajador.</p> <p>Incapacidad Temporal: Situación que impide al trabajador desempeñar su labor por un tiempo determinado.</p> <p>Incapacidad Permanente Parcial: Disminución definitiva entre el 5% y el 50% de la capacidad laboral.</p> <p>Invalidez: Pérdida del 50% o más de la capacidad laboral por causa de origen laboral.</p>		

	PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA																						
<p>Medicina del Trabajo: Disciplina enfocada en la promoción, prevención y control de la salud del trabajador.</p> <p>Medicina Preventiva y del Trabajo: Programa del SG-HSE orientado a proteger la salud del trabajador frente a los riesgos ocupacionales.</p> <p>PCL: Pérdida de Capacidad Laboral.</p> <p>Promoción y Prevención: Acciones encaminadas a mejorar la salud mediante el control de factores determinantes.</p> <p>4. DESARROLLO</p> <p>4.1 ACTIVIDADES DE MEDICINA DEL TRABAJO</p> <p>4.1.1 Evaluaciones Médicas Ocupacionales</p> <p>Se realizarán exámenes de ingreso, periódicos, de reintegro y de retiro, garantizando la aptitud física y mental de los colaboradores conforme a su cargo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FUENTE</th> <th>RESPONSABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Exámenes de Ingreso</td> <td>Novedades de personal</td> <td>Gestión Humana</td> </tr> <tr> <td>Exámenes Periódicos</td> <td>Personal vinculado</td> <td>HSE</td> </tr> <tr> <td>Exámenes de Reintegro</td> <td>Incapacidades</td> <td>HSE</td> </tr> <tr> <td>Exámenes de Retiro</td> <td>Novedades de personal</td> <td>Gestión Humana</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los resultados serán registrados por el médico especialista en salud ocupacional, quien elaborará anualmente el Diagnóstico de Condiciones de Salud.</p> <p>4.1.2 Investigación y Seguimiento a Casos en Calificación de Origen</p> <p>Se facilitará el proceso de calificación de origen de enfermedad laboral y la reintegración, reubicación o rehabilitación de los trabajadores.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FUENTE</th> <th>RESPONSABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Investigación de enfermedad laboral</td> <td>Entidades de salud</td> <td>HSE</td> </tr> </tbody> </table>			ACTIVIDAD	FUENTE	RESPONSABLE	Exámenes de Ingreso	Novedades de personal	Gestión Humana	Exámenes Periódicos	Personal vinculado	HSE	Exámenes de Reintegro	Incapacidades	HSE	Exámenes de Retiro	Novedades de personal	Gestión Humana	ACTIVIDAD	FUENTE	RESPONSABLE	Investigación de enfermedad laboral	Entidades de salud	HSE
ACTIVIDAD	FUENTE	RESPONSABLE																					
Exámenes de Ingreso	Novedades de personal	Gestión Humana																					
Exámenes Periódicos	Personal vinculado	HSE																					
Exámenes de Reintegro	Incapacidades	HSE																					
Exámenes de Retiro	Novedades de personal	Gestión Humana																					
ACTIVIDAD	FUENTE	RESPONSABLE																					
Investigación de enfermedad laboral	Entidades de salud	HSE																					

	PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FUENTE</th> <th>RESPONSABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seguimiento a enfermedad laboral</td> <td>EPS, ARL, Juntas</td> <td>HSE</td> </tr> <tr> <td>Seguimiento documental</td> <td>Sistema de Seguridad Social</td> <td>Gestión Humana - HSE</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.2 ACTIVIDADES DE MEDICINA PREVENTIVA</p> <p>4.2.2 Análisis de Ausentismo</p> <p>Se realizará análisis mensual de incapacidades médicas con el fin de orientar los programas de prevención, en los indicadores</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FUENTE</th> <th>RESPONSABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Análisis de ausentismo</td> <td>Reportes de ausentismo</td> <td>Gestión Humana - HSE</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de planes de intervención</td> <td>Plan de Trabajo Anual</td> <td>HSE</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.2.3 Promoción y Prevención – Vigilancia Epidemiológica</p> <p>Se identificarán las cinco principales patologías para definir programas de intervención y fomentar estilos de vida saludables.</p> <p>4.2.4 Aplicación y Seguimiento de Recomendaciones Médico-Laborales</p> <p>Las recomendaciones serán informadas al jefe inmediato y se hará seguimiento mediante visitas a puestos de trabajo y actualización de la base de datos.</p> <p>4.2.5 Prevención de Lesiones Deportivas</p> <p>Se promoverán evaluaciones médicas para la participación en actividades deportivas, con especial vigilancia a factores de riesgo cardiovasculares y osteomusculares.</p> <p>5. INDICADORES DE GESTIÓN</p> <p>Cobertura de Exámenes Periódicos</p> <p>Casos en Proceso de Calificación de Origen</p> <p>Porcentaje de Ausentismo</p>			ACTIVIDAD	FUENTE	RESPONSABLE	Seguimiento a enfermedad laboral	EPS, ARL, Juntas	HSE	Seguimiento documental	Sistema de Seguridad Social	Gestión Humana - HSE	ACTIVIDAD	FUENTE	RESPONSABLE	Análisis de ausentismo	Reportes de ausentismo	Gestión Humana - HSE	Ejecución de planes de intervención	Plan de Trabajo Anual	HSE
ACTIVIDAD	FUENTE	RESPONSABLE																		
Seguimiento a enfermedad laboral	EPS, ARL, Juntas	HSE																		
Seguimiento documental	Sistema de Seguridad Social	Gestión Humana - HSE																		
ACTIVIDAD	FUENTE	RESPONSABLE																		
Análisis de ausentismo	Reportes de ausentismo	Gestión Humana - HSE																		
Ejecución de planes de intervención	Plan de Trabajo Anual	HSE																		


	PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA	
<p>6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA</p> <p>Ley 776 de 2002</p> <p>Resolución 1016 de 1989</p> <p>Resolución 2346 de 2007</p> <p>Ley 1562 de 2012</p>		

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Sin embargo, el documento "Programa de Medicina Preventiva" evidencia la formulación y planificación del programa; a pesar de ello, por sí solo no demuestra su ejecución, ya que no incluye registros, resultados ni evidencias objetivas que permitan verificar la implementación de las actividades descritas.

La empresa presuntamente está incumpliendo en lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 1° y 6° la Ley 2050 de 2020 y el paso 8 del anexo técnico de la resolución 20223040040595 de 2022

(xi) Presuntas irregularidades en las fichas técnicas del mantenimiento preventivo de los vehículos.

		UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS			
		REVISION VEHICULAR			
	Código OPE-FR-09	F. Emisión Octubre 2009	F. Revisión Diciembre 2012	Paginación Pagina 1 de 3	

Tipo de	PATINETA	Fecha de Revision del Vehiculo FECHA: 2025-10-09 Consecutivo 217083
Placa	UYV820	
R del Trailer	R80434	
Conductor	GENNEYER STIVE MONTAÑO JULIAO	
Cedula	1140846655	

ANALISIS DE RIESGO EN LA VIA TERCERO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
CONTENERIZADA - CONFIDENCIAL		X		
VOLCAMIENTO DEL CONTENEDOR		X		
VOLCAMIENTO O CAIDA DE LA CARGA		X		


CABINA TERCERA	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
CARTERAS PUERTAS	X			
ESPALDAR - PISO	X			
GUANTERA	X			
MILLARE	X			
OTROS COMPARTIMIENTOS	X			
TAPIZADO TECHO	X			

CONDICIONES DE LA CARGA TERCERO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
CARPADAS - CARROZADA	X			
CONTENEDORES	X			
SOBRE PLANCHA	X			

ESTADO FISICO DEL CONDUCTOR	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
PRESENTACION PERSONAL	X			
SE ENCUENTRA EL CONDUCTOR EN CONDICIONES APROPIADAS PARA OPERAR EL EQUIPO	X			
SE ENCUENTRA EMOCIONAL Y PERSONALMENTE EN BUENAS CONDICIONES PARA PODER CONCENTRARSE EN LA OPERACION SEGURA DE ESTE EQUIPO.	X			

KIT DE EMERGENCIA TERCERO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

	UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS			
	REVISION VEHICULAR			
	Código OPE-FR-09	F. Emisión Octubre 2009	F. Revisión Diciembre 2012	Paginación Pagina 2 de 3
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS VIGENTE	X			
ESTADO DE LA LLAVE DE RUEDA	X			
EXTINTOR RECARGA VIGENTE	X			
GATO HIDRAULICO	X			
TACOS, TRIANGULOS Y SEÑALES DE PARQUEO	X			

TIPO DE CARGA TERCERO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALIMENTO	X			
CERAMICA	X			
HIERRO Y LAMINA	X			
TECNOLOGIA	X			

TRAILER TERCERO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
CALCOMANIAS (COMO CONDUZCO Y VELOCIDAD MAX)	X			
COMPARTIMIENTOS BIGAS	X			
EJES (INCLUYE KIN PIN)	X			
ENGANCHE DE TRAILER (QUINTA RUEDA)	X			
ESTADO DE LAS ESTACAS Y CARPA (SI APLICA)	X			
FRENOS Y CONEXIONES DE FRENOS	X			
LINEAS ELECTRICAS (SUJETAS)	X			
LUCES EN GENERAL (DIRECCIONALES Y FRENOS)	X			
PATINES	X			
PLATAFORMA Y SOPORTES DEL TRAILER	X			
TANQUES	X			

VEHICULO TERCERO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ACEITE DE MOTOR	X			
AGUA DE LIMPIA-PARABRISAS Y PLUMILLAS	X			

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

	UNION ANDINA DE TRANSPORTES SAS				
	REVISION VEHICULAR				
	Código OPE-FR-09	F. Emisión Octubre 2009	F. Revisión Diciembre 2012	Paginación Pagina 3 de 3	
AGUA DE RADIADOR	X				
BOCINA Y ALARMA DE RETROCESO	X				
CINTURONES DE SEGURIDAD	X				
DIRECCION DE LIQUIDO DE DIRECCION	X				
ESPEJO RETROVISOR (INTERIOR Y EXTERIOR)	X				
ESTADO LLANTAS (LABRADO MINIMO 4 MM)	X				
FRENO DE PIE Y DE EMERGENCIA	X				
LIQUIDO DE FRENOS Y DE EMBRAGUE	X				
LLANTA REPUESTO (LABRADO MINIMO 4MM)	X				
LUCES EN GENERAL (DIRECCIONALES, FRENOS)	X				
OBSERVACIONES					
OK					
				SI	NO
EL VEHICULO ES APTO PARA EL CARGUE?				X	
Nombre de quien realiza la <u>FRANCISCO JOSE MOLINA</u>					

En primer lugar, se evidenció que los formatos utilizados corresponden a versiones emitidas y revisadas con anterioridad a la expedición de la Ley 2050 de 2020 y de la Resolución 20223040040595 de 2022, lo que permite concluir que los procedimientos documentados no se encuentran actualizados ni armonizados con el marco normativo aplicable, afectando su idoneidad como instrumento de control.

De igual forma, si bien en los documentos se mencionan riesgos operativos relevantes asociados al vehículo y a la carga, no se evidencian medidas de mitigación, decisiones operativas, acciones correctivas ni responsables, lo que demuestra la ausencia de una gestión efectiva del riesgo y reduce la revisión a un diligenciamiento meramente formal.

Adicionalmente, se constató que la marcación de los ítems evaluados se realiza de manera genérica, sin diferenciar de forma clara entre condiciones de cumplimiento, incumplimiento o no aplicabilidad, lo cual impide verificar objetivamente el estado real del vehículo, la carga y los elementos de seguridad.

Finalmente, las fichas carecen de elementos mínimos de trazabilidad y responsabilidad, tales como hora de la revisión, firma del conductor, constancia expresa de aprobación o rechazo del vehículo y registro de acciones frente a hallazgos, lo que resta valor probatorio a los documentos y no permite acreditar la adopción de controles operativos eficaces.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En consecuencia, las fichas técnicas allegadas no acreditan el cumplimiento efectivo de las obligaciones legales en materia de seguridad vial, control operativo y gestión del riesgo, razón por la cual no pueden ser tenidas como soporte suficiente para demostrar la observancia de la normativa aplicable.

De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos de transporte de carga.

Una vez analizada la información allegada por la empresa respecto de los protocolos de alistamiento realizados a los vehículos con los cuales se llevaron a cabo las operaciones de transporte objeto de los Manifiestos de Carga requeridos, se evidenciaron para cada una las siguientes observaciones:

MANIFIESTO	FECHA	PLACA	CONDUCTOR	OBSERVACIONES
117000893	20/11/2025	WGY970	GERMAN OSORIO ARIAS	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato. Asimismo, la fecha de revisión del vehículo no guarda coherencia con la fecha de expedición del manifiesto de carga.
117000882	18/11/2025	KSQ355	OMAR IWANDO SANCHEZ BETANCOURT	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato. Asimismo, la fecha de revisión del vehículo no guarda coherencia con la fecha de expedición del manifiesto de carga.
106016541	15/11/2025	SOS130	JORGE HERNANDO QUIEROGA MESA	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato. Asimismo, la fecha de revisión del vehículo no guarda coherencia con la fecha de expedición del manifiesto de carga.
117000798	4/11/2025	EQQ270	LUIS EDUARDO SERRATO RODRIGUEZ	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato. Asimismo, la fecha de revisión del vehículo no guarda coherencia con la fecha de expedición del manifiesto de carga.

RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

104034561	25/10/2025	UYV820	GENNEYER STIVE MONTAÑO JULIAO	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato. Asimismo, la fecha de revisión del vehículo no guarda coherencia con la fecha de expedición del manifiesto de carga.
115000225	21/10/2025	SPV978	GERMANDAVID CASALLAS AVILA	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato. Asimismo, la fecha de revisión del vehículo no guarda coherencia con la fecha de expedición del manifiesto de carga.
101086278	9/10/2025	TLZ471	LUIS ALBERTO RIAÑO GOMEZ	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato.
101085915	24/09/2025	SZU810	JUAN PABLO MILLAN MUÑOZ	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato.
104034073	15/09/2025	VMT773	JOAN DARIO BAYONA CAMARGO	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato.
117000266	8/09/2025	EQQ270	ALVARO RODRIGUEZ CASTRO	El protocolo allegado no especifica el cargo ni la relación contractual entre la empresa y la persona que realizó la revisión y diligenció el formato. Además, el conductor relacionado no corresponde al conductor registrado en el manifiesto de carga, y la fecha consignada tampoco coincide.

En ese sentido, esta Superintendencia advierte que los protocolos de alistamiento allegados presentan inconsistencias en su diligenciamiento. En particular, se evidenció que algunos no permiten identificar el cargo o la relación de la persona que realizó la revisión con la empresa, y en otros casos, el alistamiento fue efectuado en fechas diferentes al día de la operación de transporte.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el párrafo del artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013, el cual establece que el proceso de alistamiento debe ser realizado por personal diferente al conductor, con su participación, y

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

dejando constancia tanto de las personas intervinientes como de su relación con la empresa, además establece que el alistamiento se realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente.

En consecuencia, se concluye que la empresa no dio cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS

1. Presuntamente tiene (1) una entrega pendiente del programa de control y seguimiento de infracciones ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGÍA y, además, las entregas realizadas se efectuaron fuera del plazo establecido.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, el cual establece la conducta para la imposición de multa a título de sanción de la siguiente manera:

"Artículo 93. *Control de infracciones de conductores.*

(...)

PARÁGRAFO 3. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)".*

Lo anterior en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4. del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017, que señala:

"Artículo 2. Procedimiento para el reporte de la información. *En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente, en el sistema VIGÍA de la Superintendencia, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2.3. Instructivo módulo control de las infracciones de tránsito de conductores. Posterior al registro de vigilados, los sujetos de supervisión deberán realizar el reporte del seguimiento, en el siguiente enlace se encuentra el instructivo de reporte del módulo de infracciones de tránsito de conductores:

[http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito06/Control de Infracciones V 4 3 4.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito06/Control%20de%20Infracciones%20V434.pdf)

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días cada mes, dicho seguimiento de infracción de los conductores, corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*El reporte deberá realizarse **únicamente** a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de infracciones). El seguimiento de las infracciones, no se podrá remitir en forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema."*

2. La empresa presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente requerida por la autoridad competente, conforme a la visita de inspección como se evidencia a continuación:

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

3. La empresa presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos de carga a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16, Decreto 1017 de 2025 y el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

- 1. Expedir el manifiesto electrónico de carga y las remesas, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte*
- 2. Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, y remesas en los términos y por los medios que este defina*
- 3. Las empresas de transporte de servicio público de transporte terrestre automotor de carga utilizaran de forma obligatoria el Registro Nacional de Despachos de Carga*

Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)"

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

"Decreto 1079 de 2015 Sector Transporte

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. *La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge. (...)"

"Artículo 2.2.1.7.6.9, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025 Obligaciones del generador de la carga, de la empresa de transporte, y titular del manifiesto de carga

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.

c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina."

Artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022

"Artículo 9. Manifiesto Electrónico de Carga. *La empresa de transporte tiene la obligación de reportar al Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, en los términos, las condiciones y los criterios establecidos en la presente resolución y en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, los datos requeridos dentro del Manifiesto Electrónico de Carga, los cuales son: el Valor a Pagar, y la información referente a las relaciones económicas establecidas entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de transporte de carga.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Para el registro de un nuevo Manifiesto Electrónico de Carga, el sistema verificará que la cantidad de registros de Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga pendientes por registrar no supere el 20% del número total de Manifiestos Electrónicos de Carga expedidos en los últimos 30 días calendario.

De superarse el 20%, el sistema anunciará a la empresa de transporte que no se permitirá la generación de nuevos Manifiestos Electrónicos de Carga. Para evitar llegar a este límite, el sistema provee a la empresa de transporte de una funcionalidad que le permite consultar la lista de los manifiestos que están pendientes de cumplir y cuya fecha ya expiró."

4. Presuntamente no diligenció de forma completa, veraz y de manera fidedigna el manifiesto de carga.

En este sentido, y de conformidad con lo expuesto, la vigilada presuntamente no diligenció de manera fidedigna y completa en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) la información correspondiente a la sección denominada número de remesa de las operaciones de transporte amparadas, en los Manifiestos de Carga No. 0117000893 y 0117000882, de conformidad a los cumplidos de remesa allegados por la empresa.

Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46

(...)

e. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)"

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

"Decreto 1079 de 2015 Sector Transporte

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. *La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad

RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge."

ARTÍCULO 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del generador de la carga, de la empresa de transporte, y titular del manifiesto de carga. (Modificado por el art 16, Decreto 1017 de 2025).

a) *Diligenciar el manifiesto electrónico de carga, la remesa de carga, cumplido del manifiesto electrónico de carga, con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.*

b) *Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte."*

5. La empresa presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.

Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46

(...)

e. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)"

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

"Artículo 983 del Código de Comercio. *Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte".*

"Decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga, en su numeral 10 (Modificado por el art 10, Decreto 1017 de 2025)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

10. Fecha del valor a pagar, fecha que no podrá sobrepasar los 5 días hábiles siguientes al recibo de la carga, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de expedición del cumplimiento del manifiesto de carga."

"ARTÍCULO 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del generador de la carga, de la empresa de transporte, y titular del manifiesto de carga.(Modificado por el art 16, Decreto 1017 de 2025).

e) Cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente.

(...)

g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el valor a pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en la presente sección."

"ARTÍCULO 46 de la Ley 336 de 1996

e) Cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente.

g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el valor a pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en la presente sección."

6. Presuntamente la empresa excede los tiempos logísticos de "descargue".

Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

"Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 1017 del 2025

Artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, Incumplimiento de las horas de cargue y descargue.(Modificado por el art 15, Decreto 1017 de 2025).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de las horas pactadas en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de las horas pactadas en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

Para efectos de las relaciones entre las empresas de transporte debidamente habilitadas y el(los) propietario(s), tenedor(es) o poseedor(es) del(los) vehículo(s), se entenderá, que las horas totales para la actividad de cargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen indicado por la empresa de transporte en la remesa terrestre de carga de acuerdo con la fecha y hora de la cita programada. De igual forma, se entenderá, que las horas totales para la actividad de descargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino indicado por la empresa de transporte en la remesa terrestre de carga de acuerdo con la fecha y hora de la cita programada.

En los casos en los que se supere el plazo señalado en el anterior inciso, la empresa de transporte deberá efectuar el pago del Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional en vehículo rígido.

Si el plazo de que trata el inciso anterior se supera por razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga, se atenderá lo previsto sobre cumplimiento contractual, en las normas civiles y comerciales que regulan la materia, especialmente por caso fortuito y fuerza mayor.

En consecuencia, los acuerdos entre generador de la carga y empresa de transporte sobre este aspecto no serán oponibles a la relación entre empresa, propietario, tenedor o poseedor del vehículo.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo, se entenderá que las horas totales para las actividades de cargue, o las horas totales para las actividades de descargue iguales o inferiores a ocho (8) horas, serán pagadas y reconocidas conforme al valor-costeo de la hora logística determinado en el Sistema de Información de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga SICE-TAC, o el sistema que lo adicione, modifique o sustituya. Para los tiempos que excedan las ocho (8) horas, tanto para las horas totales de cargue como para las horas totales de descargue, serán pagados conforme al inciso tercero del presente artículo."

7. Por presuntamente realizar descuentos no autorizados.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia que presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

"**ARTÍCULO 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del generador de la carga, de la empresa de transporte, y titular del manifiesto de carga.** (Modificado por el art 16, Decreto 1017 de 2025).

(...)

f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente sección.

(...)"

8. Presuntamente no ejecuta los programas de medicina preventiva, además allega de manera incompleta las fichas técnicas de mantenimiento preventivo.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia que presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece las conductas para la imposición de multa a título de sanción de la siguiente manera:

Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

Lo anterior, al vulnerar el artículo 35 de la Ley 336 de 1996, específicamente en los incisos primero y segundo, que señalan:

"(...) Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de la E.P.S. autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios. (...)"

De la norma transcrita se desprende que el legislador impuso a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte la obligación de garantizar la idoneidad física y mental de los operadores de los equipos, sin efectuar distinción alguna respecto del tipo de vinculación contractual del conductor, razón por la cual dicha obligación se extiende a todos aquellos que, en calidad de terceros, contratistas o propietarios de vehículos, intervienen en la ejecución del servicio, en especial cuando se trata de actividades de alto riesgo como la movilización de mercancías peligrosas.

En ese sentido, la obligación de desarrollar programas de medicina preventiva no constituye un deber aislado, sino que debe ser entendida de manera sistemática e integrada con el conjunto de medidas de promoción, prevención y control del riesgo vial que conforman los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PESV, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las empresas de transporte, conforme al marco normativo vigente.

Así las cosas, de conformidad con las disposiciones tanto del legislador como de las autoridades reguladoras de la materia, los programas de medicina preventiva deben incorporarse y materializarse dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial, instrumento a través del cual se estructuran las acciones dirigidas a prevenir siniestros viales, proteger la vida y la salud de los actores viales y mitigar los riesgos asociados a la operación del transporte, tal como lo dispone la Ley 2050 de 2020, cuyos artículos 1º y 6º establecen:

"ARTÍCULO 1. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.
La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Así mismo, el citado cuerpo normativo prevé expresamente las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación, al disponer:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Artículo 6°. Omisión. *En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996.*" (Subrayado por fuera del texto)

En desarrollo de las anteriores disposiciones, el **Ministerio de Transporte**, en ejercicio de su facultad reguladora, expidió la Resolución 20223040040595 de 2022, mediante la cual estableció la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, precisando la implementación de los diferentes programas dentro de los cuales se encuentran los relacionados con medicina preventiva de los conductores y las fichas técnicas de mantenimiento preventivos de los vehículos como se señala:

"Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles)

(...)

La organización debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas:

(...)

6. Otros programas relacionados con los riesgos de la organización, el cumplimiento de normas de tránsito y la política nacional de seguridad vial, así como la articulación con los programas del SG-SST como los relativos a medicina del trabajo, prevención y promoción de la salud en trabajo, condiciones de salud, entre otros.

Los programas y factores de desempeño del PESV deben ser actualizados como mínimo una (1) vez al año para lograr una mejora sistemática en la seguridad vial, así mismo deben ser divulgados a todos los colaboradores de la organización y se les debe realizar análisis y evaluación de resultados de manera trimestral en el CSV."

"Paso 17. Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos (Aplica para todos los niveles)

"(...) La organización debe diseñar e implementar uno (1) o varios planes de mantenimiento preventivo para vehículos automotores y no automotores que se utilizan para los desplazamientos laborales al servicio de la organización. Realizar el mantenimiento periódico de los vehículos y equipos, teniendo como insumos: los informes de inspección preoperacional, reportes de condiciones inseguras, riesgos de la operación, manuales y/o fichas técnicas de los proveedores y/o las recomendaciones de los fabricantes de vehículos y equipos.

La organización debe documentar y mantener la hoja de vida de cada vehículo automotor y no automotor usado para los desplazamientos laborales; dicha hoja de vida debe contener, como mínimo: el historial de adquisición de los vehículos, los responsables de la ejecución de las reparaciones y/o mantenimiento; así como los equipos y repuestos que se hayan utilizado para la reparación y/o mantenimiento, y la trazabilidad del mantenimiento realizado.

La organización debe documentar el mantenimiento de los vehículos de propiedad de los colaboradores puestos al servicio de la organización, para el cumplimiento de sus funciones. (...)"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

9. De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos de transporte de carga

Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En virtud de lo expuesto, el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 indica:

"Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos."

Adicionalmente, el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013 señala que:

"Artículo 4.- Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso".

VI. GRADUACIÓN

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Para lo que respecta al **CARGO PRIMERO** le será aplicable lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 93 de ley 769 de 2002 tal como lo indica:

"Artículo 93. *Control de infracciones de conductores.*

(...)

PARÁGRAFO 3. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)".*

Para lo que respecta a los **CARGOS SEGUNDO** al **OCTAVO** le será aplicable lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas por cada uno de los cargos formulados, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VII. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.), identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente incumplió la obligación legal de remitir oportunamente los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito cometidas por sus conductores, a través de la plataforma **VIGÍA**, no realizó el envío correspondiente al mes de febrero de 2026, y que los reportes de los meses de enero de 2026, diciembre de 2025 y noviembre de 2025 fueron presentados de manera extemporánea, es decir, por fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

CARGO SEGUNDO: La empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente incurrió en incumplimiento al no suministrar de manera completa y oportuna la información legalmente requerida por la autoridad competente. En particular, no allegó en su totalidad: (i) copia de los contratos celebrados con los generadores de carga, (ir) las facturas emitidas a dichos generadores de carga relacionadas con los manifiestos seleccionados aleatoriamente, y la planilla de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social de los conductores afiliados.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos de carga a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16, Decreto 1017 de 2025 y el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

CARGO CUARTO: La empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente no diligencia ni expide de manera completa y fidedigna los Manifiestos de Carga, en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) la información correspondiente a la sección denominada número de remesa de las operaciones de transporte amparadas en los Manifiestos de Carga No. 0117000893 y

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

0117000882, de conformidad a los cumplidos de remesa allegados por la empresa.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1017 de 2025) y literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025.

CARGO QUINTO: La empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente incumplió con la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga aparadas en la tabla No. 6 de este escrito.

Con fundamento en las descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 983 del Código de Comercio, así como en los artículos 2.2.1.7.5.4, modificado por el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 1017 de 2025, y 2.2.1.7.6.9, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025, en sus literales e) y g) relativos a las obligaciones del generador de la carga, de la empresa de transporte y del titular del manifiesto de carga.

CARGO SEXTO: La empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente incumplió con la obligación de cancelar el valor del monto generado por las horas de descargue adicionales (Stand by) a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones relacionadas en la tabla No. 7 del presente escrito.

Con fundamento en las descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025 arriba transcritos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, de los vehículos relacionados en la tabla No. 8 del presente escrito.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, (Modificado por el art 16, Decreto 1017 de 2025) con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CARGO OCTAVO: La empresa **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente no desarrolla los programas de medicina preventiva en articulación con los programas del SG-SST como los relativos a medicina del trabajo, prevención y promoción de la salud en trabajo, condiciones de salud, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio, ni aporta evidencia que demuestre su implementación; adicionalmente, no presenta las fichas técnicas de mantenimiento de los vehículos con el contenido obligatorio exigido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se tiene que la empresa, presuntamente, incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la misma ley, en concordancia con los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020, así como los pasos 8 y 17 del anexo técnico de la Resolución 20223040040595 de 2022.

CARGO NOVENO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa, **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, presuntamente infringió la obligación de desarrollar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos con los cuales realizó sus operaciones de transporte de carga, de conformidad con la normatividad vigente.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, por presuntamente incurrir en la

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

conducta descrita en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16, Decreto 1017 de 2025 y el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, por incurrir en la conducta establecida en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1017 de 2025) y literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, por incurrir en la conducta el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 983 del Código de Comercio, así como en los artículos 2.2.1.7.5.4, modificado por el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 1017 de 2025, y 2.2.1.7.6.9, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025, relativos a las obligaciones del generador de la carga, de la empresa de transporte y del titular del manifiesto de carga, en sus literales e) y g).

ARTÍCULO SEXTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, por incurrir en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025 arriba transcritos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

S.A.S.), identificada con **NIT 860062581-3**, por incurrir en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, (Modificado por el art 16, Decreto 1017 de 2025) con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, por incurrir en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la misma ley, en concordancia con los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020, así como los pasos 8 y 17 del anexo técnico de la Resolución 20223040040595 de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, por incurrir en la conducta que se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**.

PARÁGRAFO. Se informa que se remite copia del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo 3º, el numeral 9º del artículo. 5º, numeral 8º del artículo. 7º, artículo 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

[UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. \(UNATRANS S.A.S.\)](#)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)**, identificada con **NIT 860062581-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47

RESOLUCIÓN No 5625

DE 29-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. (UNATRANS S.A.S.)

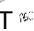
Representante Legal o quien haga sus veces


Correo electrónico: director.financiero@unatrans.com¹¹

Dirección: Carrera 85 No. 11B – 18¹²

Bogotá, D.C.

Proyectó: Marilen Pérez Morales- Contratista DITTT 

Revisor: Natalia González Cervera - Profesional DITTT 

Revisor: Fabián Leonardo Becerra Granados – Coordinador GIT Carga 

¹⁰ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹¹ Autorizado en Certificado de Existencia y Representación Legal.

¹² Autorizada en Certificado de Existencia y Representación Legal.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A S
Sigla: UNATRANS S A S
Nit: 860062581 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00136961
Fecha de matrícula: 30 de junio de 1980
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 85 No. 11B - 18
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.financiero@unatrans.com
Teléfono comercial 1: 7445000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 85 No. 11B - 18
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: director.financiero@unatrans.com
Teléfono para notificación 1: 7445000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1623, Notaría 8a. de Bogotá, el 30 de mayo de 1.980, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 1.980 bajo el número 86.732 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: " UNION ANDINA DE TRANSPORTES LIMITADA UNATRANS "

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 00426 de la Notaría 55 de Bogotá del 06 de marzo de 2002, inscrita el 18 de marzo de 2002 bajo el número 00819213 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A UNATRANS S A

Por Escritura Pública No. 4482 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2010, inscrita el 15 de diciembre de 2010 bajo el número 01436220 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S con sigla UNATRANS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4482 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. del 18 de noviembre de 2010, inscrita el 15 de diciembre de 2010 bajo el número 01436220 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A UNATRANS S A, por el de: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S con sigla UNATRANS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2348 del 08 de septiembre de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2022 , con el No.02912647 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S A S., absorbe a la sociedad: TRANSPORTES BRIO S A (absorbente).

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: El desarrollo de toda actividad lícita de comercio sin limitación o restricción alguna salvo las impuestas por disposición legal, en especial y sin que sea taxativa su enumeración o desarrollo, tendrá como objeto social principal: El transporte de personas y toda clase de bienes, productos agrícolas e industriales, mercaderías, especies, la explotación de la industria del transporte y carga, en todos sus campos de acción, modalidades, despachos en forma colectiva o individual, regular u ocasional, común, especial y de lujo, transportar todo tipo o clase de carga en cualquier modalidad dentro o fuera del territorio nacional, realizar operaciones de transporte internacional hacia y desde los países con que Colombia tenga o suscriba convenios o tratados internacionales, transporte que puede realizarse con equipos propios, arrendados, subarrendados y/o administrados, ofrecer servicio de bodegaje, prestación de servicio público terrestre de pasajero especial y de turismo, realizar toda clase de actividades relacionadas con el transporte, según lo regulan las normas y disposiciones existentes o que se profieran en el futuro para cada una de las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor. Desarrollo del objeto: Para el desarrollo del objeto y en cuanto se relacione directamente con los negocios que de él forman parte, la sociedad podrá prestar servicios de consultaría, asesoría y auditoria en los siguientes temas: Gestión administrativa, estrategia corporativa, franquiciamiento, planeación estratégica, gestión científica, tecnológica, plataforma tecnológica de sistemas de información e infraestructura telemática a empresas públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales a nivel nacional e internacional. Efectuar todo tipo de negocios de representación de empresas u organizaciones nacionales o extranjeras. Asociarse con otras u otras personas naturales o jurídicas, de manera temporal o permanente para desarrollar planes específicos, y, en consecuencia, pactar los negocios jurídicos a que hubiere lugar.; la investigación; desarrolló, compra, importación, exportación, uso y promoción de toda clase de bienes, servicios, productos y tecnología. Podrá prestar

asesorías profesionales en el campo de la administración de. Empresas del mercadeo y la publicidad, también podrá distribuir y/o ser representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras, la sociedad también podrá formar parte de todo tipo de sociedades, comercializar, vender y adquirir negocios franquiciados; conformar consorcios Joint Ventures, y uniones temporales, igualmente podrá contratar toda clase de operaciones: Que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar y .N general suscribir toda clase de actos o contratos que se requiera para el desarrollo del objeto social o que sean afines o complementarlos al mismo. Igualmente la sociedad podrá realizar los siguientes actos: 1. Compra, venta, arriendo, hipoteca o prenda de toda clase de bienes muebles o inmuebles y la administración de los mismos. 2. Invertir en la adquisición de bienes raíces urbanos y rurales, construcciones y bienes muebles tales como bonos, derechos y otros papeles de inversión de entidades públicas o privadas, toda clase de instrumentos negociables, civiles y comerciales a fin de obtener rentabilidad de los mismos. 3. Negociar bienes, acciones, documentos en bolsa de valores, consignación y administración de inmuebles. 4. Adelantar estudios, asesorías, diseños y otras actividades relacionadas con el objeto social, así como actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se ocupen o no de los mismos negocios o actividades. 5. Celebrar contratos de cualquier clase con personas naturales o jurídicas. 6. Adquirir bienes y enajenarlos o arrendarlos o constituir cualquier clase de gravámenes o afectaciones sobre los mismos. 7. Girar, aceptar cualquier clase de título valor, consignar cheques, realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito; dentro de su giro puede la sociedad tomar o dar dinero a interés; emitir toda clase de títulos valores y avalarlos. 8. Celebrar contratos de cuentas corrientes y abrir cuentas bancarias en el territorio nacional o en el extranjero. 9. Obtener y llevar la representación y la agencia comercial de personas naturales o jurídicas dentro el territorio de la República de Colombia. En desarrollo de las actividades inherentes a su objeto social. 10. Avalar obligaciones propias o de los patrimonios autónomos o fideicomisos en los que participe como fideicomitente o beneficiaria. 11. Representar a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera en desarrollo de actividades inherentes a su objeto social. 12. Formar parte de sociedades de cualquier tipo, cualquiera que sea su objeto social, administrarlas en su seno o fusionarse con otras y realizar todos los actos tendientes al desarrollo de su objeto social. 13. Adquirir a cualquier título acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas o de terceras personas naturales o jurídicas. 14. la comercialización de mercancías nacionales o extranjeras cualquiera que sea su naturaleza. 15. La inversión en constitución o creación de empresas de carácter mercantil. 16. La inversión de fondos propios en la adquisición, importación o exportación de repuestos, de vehículos, bienes muebles, bonos, valores bursátiles, acciones y la negociación de derechos de crédito. 17. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras, importación y exportación de toda clase d mercancías importación, exportación de toda clase de repuestos y partes para automotores, maquinaria agrícola e industrial en general. 19. Desarrollar todas las funciones y/o actividades de las personas naturales o jurídicas a las cuales preste asesoría, administre dirija, capacite o tenga interés o inversiones la sociedad 20. Girar,

endosar, protestar, cancelar, avaluar, dar o recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento o aspecto de comercio con instrumentos negociables y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias o financieras nacionales o extranjeras. 21. Hacer en su propio nombre, por .Cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del objetivo social o para que pueda desarrollar sus actividades o las de las empresas en las cuales tenga interés la sociedad. 22. Adquirir i explotar patentes, nombres y enseñas comerciales, macas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones o franquicias para su explotación y en general. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial que guarden relación con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. 23. Adquirir a cualquier título, importar, vender, distribuir o explotar en cualquier forma toda clase .De programas, productos o soportes lógicos (software) propios o de terceros, dentro o fuera del país. 24. Prestar servicios profesionales de educación no formal mediante la realización de seminarios y cursos externos en las áreas sobre las cuales versa su objeto social. 25. Distribuir los bienes de que sea propietaria y/o otorgar licencias para el uso y/o explotación de los bienes intangibles que posea o desarrolle o adquiera a cualquier título. 26. Celebrar contratos de cuentas en participación, bien sea como participe activa o inactiva. 27. Participar de licitaciones públicas y privadas y por tanto celebrar y ejecutar contratos con entidades de orden internacional, nacional, regional, departamental, municipal o local, relacionados con su objeto social 28. Adquisición de toda clase de bienes, elementos, materiales, equipos, etc. De cualquier naturaleza, conservarlos, administrarlos, transformarlos, arrendarlos, enajenarlos y darlos en garantía o en opción. Parágrafo: La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las propias y de la persona o personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria o vinculada económicamente, o sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.195.750.000,00
No. de acciones : 2.195.750,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.195.750.000,00
No. de acciones : 2.195.750,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Gerente. El Gerente, quien podrá ser una persona natural. La sociedad también tendrá un Gerente suplente, quien en ausencia temporal o definitiva el Representante Legal, ejercerá el cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio, quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: 1) Administrar y representar legalmente la sociedad. 2) Cumplir y ejercer las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. 4) Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social. 5) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social incluyendo endosos debiendo solicitar autorización previa de la Junta Directiva para celebrar aquellos cuya cuantía sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia. 6) Solicitar autorización y aprobación previa de la Junta Directiva para la celebración de contratos de crédito u operaciones de endeudamiento cuyo valor sea superior a mil (1000) SMLMV en Colombia. 7) Solicitar autorización y aprobación previa a la Junta Directiva para la ejecución de actos o la celebración de contratos para adquirir, enajenar y/o gravar bienes inmuebles de propiedad de la compañía o para gravar bienes muebles de propiedad de la compañía. 8) Convocar la Asamblea General y la junta directiva de acuerdo con los estatutos. 9) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad. 10) Presentar a la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva los estados financieros, junto con sus notas, collados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal, en el evento en que la sociedad estuviere legalmente obligada a tenerlo, el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley. 11) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. 12) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano. 13) Solicitar autorización a la Junta Directiva para realizar nombramientos y contratar asesores externos cuyos salarios u honorarios mensuales superen los 10 SMLMV. 14) Solicitar autorización y aprobación previa de la Asamblea de accionistas para celebrar contratos, negocios jurídicos, negocios mercantiles y civiles, con accionistas de la sociedad o con sociedades de los cuales estos hagan parte en calidad de accionistas o administradores bien sea en calidad de clientes, proveedores, o mediante cualquier otro tipo de relación jurídica. Igualmente, deberá solicitar autorización de la Asamblea de Accionistas, para autorizar el uso de bienes de la sociedad por parte de los accionistas de sociedad, para celebrar contratos de cualquier tipo con familiares políticos de los accionistas de la sociedad o con sociedades de los cuales tales miembros sean accionistas o administradores. 15) Presentar para aprobación de la Junta Directiva aquellas políticas corporativas que se consideren importantes para la

sociedad. 16) Suscribir contratos de alianzas estratégicas con otras sociedades tales como joint ventures, alianzas empresariales, consorcios, uniones temporales en los cuales el monto de su participación no supere los trescientos (300) SMLV. 17) Las demás previstas en los estatutos. Además de las funciones anteriormente previstas, en ejercicio de sus funciones el gerente, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley puede comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramento; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento el objeto social; adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Funciones de la Asamblea: () 23) Autorizar al Gerente la celebración de actos o contratos de la sociedad, cuando su cuantía exceda el equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. 24) Autorizar al Gerente, la celebración de contratos de crédito u operaciones de endeudamiento que fuere a ejecutar o celebrar cuando su cuantía exceda el equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. 25) Autorizar al Gerente a suscribir contratos de alianzas estratégicas con otras sociedades tales como: joint ventures, alianzas empresariales, consorcios, uniones temporales en los cuales el monto de su participación supere los trescientos (300) SMLV. (..) 28) Autorizar al Gerente de la sociedad, la celebración de contratos, negocios jurídicos, negocios mercantiles y civiles, con accionistas de la sociedad o con sociedades de los cuales estos hagan parte en calidad de accionistas o administradores bien sea en calidad de clientes, proveedores) o mediante cualquier otro tipo de relación jurídica. Igualmente, autorizar al Gerente, el uso de bienes de la sociedad por parte de los accionistas de sociedad, para celebrar contratos de cualquier tipo con familiares políticos de los accionistas, o con sociedades de los cuales tales miembros sean accionistas o administradores.

Funciones de la Junta Directiva: 3) Autorizar y aprobar todos los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el Gerente de la sociedad cuando su cuantía exceda el equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia 4) Autorizar y aprobar los contratos de crédito u operaciones de endeudamiento que fuere a ejecutar o celebrar el Gerente de la sociedad cuando su cuantía exceda el equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. () 15) Autorizar al Gerente, la celebración de nuevos contratos en los cuales la sociedad entre como socio o accionista de otras sociedades, así como, la suscripción de alianzas estratégicas con otras sociedades tales como joint ventures, alianzas empresariales, consorcios, uniones temporales en los cuales el monto de su participación supere los cien (100) SMLV () 18) Autorizar al Gerente, la contratación de asesores externos cuando el monto de esa contratación exceda la suma de diez (10) SMLMV mensuales. () 29)

Autorizar al Gerente la celebración de contratos con accionistas de forma directa o indirecta a través de sociedades, así como la celebración de contratos con familiares políticos de los accionistas o con sociedades de los cuales tales miembros sean accionistas o administradores de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo. ()

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 42 del 29 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2024 con el No. 03059905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Nicolas Camilo Rubiano Chaves	C.C. No. 80726573

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Andres Roberto Rubiano Chaves	C.C. No. 79724350

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Roberto Rubiano Pulido	C.C. No. 19163156

Por Acta No. 224 del 2 de julio de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2021 con el No. 02733111 del Libro IX, se removió del cargo a Manuel Roberto Rubiano Pulido y se dejó vacante el cargo.

Segundo Renglon	Julian Fernando Ramirez Alvarez	C.C. No. 79883488
Tercer Renglon	Andres Roberto Rubiano Chaves	C.C. No. 79724350
Cuarto Renglon	Juan Manuel Rubiano Chaves	C.C. No. 1026558959

Por Acta No. 238 del 7 de julio de 2025 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2026 con el No. 03356898 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Juan Manuel Rubiano Chaves.

Quinto Renglon	Nicolas Camilo Rubiano Chaves	C.C. No. 80726573
----------------	-------------------------------	-------------------

Por Acta No. 219 del 13 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020 con el No. 02608284 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Roberto Rubiano Pulido	C.C. No. 19163156

Por Acta No. 224 del 2 de julio de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2021 con el No. 02733111 del Libro IX, se removió del cargo a Manuel Roberto Rubiano Pulido y se dejó vacante el cargo.

Tercer Renglon	Andres Roberto Rubiano Chaves	C.C. No. 79724350
----------------	-------------------------------	-------------------

Cuarto Renglon	Juan Manuel Rubiano Chaves	C.C. No. 1026558959
----------------	----------------------------	---------------------

Por Acta No. 238 del 7 de julio de 2025 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2026 con el No. 03356898 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Juan Manuel Rubiano Chaves.

Quinto Renglon	Nicolas Camilo Rubiano Chaves	C.C. No. 80726573
----------------	-------------------------------	-------------------

Por Acta No. 238 del 7 de julio de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2026 con el No. 03356885 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Julian Fernando Ramirez Alvarez	C.C. No. 79883488

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 233 del 2 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975670 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUDEXCOL SAS	N.I.T. No. 900405651 9

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gyna Yulieth Fontecha Otalvaro	C.C. No. 1097333206 T.P. No. 299322-T
Revisor Fiscal Suplente	Frank Higgins Pardo Vera	C.C. No. 12278562 T.P. No. 126516-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.313	26-VIII-1983	27 BOGOTA	4- XI -1983 NO.141830
772	7- VI -1985	16 BOGOTA	26- VII-1985 NO.174024
2.426	27-VII -1990	8 BOGOTA	31-VIII-1990 NO.303426
3.591	5- X -1990	8 BOGOTA	10- X -1990 NO.307184
3.933	25- XI -1996	49 STAFR BTA	13- XII-1996 NO.566258

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: UNION ANDINA DE TRANSPORTES UNATRANS
Matrícula No.: 00136962
Fecha de matrícula: 30 de junio de 1980
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 84 No 11 B 37
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 27.687.206.604
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de abril de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860062581 3

* Razón social: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S

E-mail: director.financiero@unatrans.c

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: UNATRANS S.A.S.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE A NIVEL NACIONAL

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Si No

Página web: www.unatrans.com

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: CARRERA 85 # 11 B - 18

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	82884
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	director.financiero@unatrans.com - director.financiero@unatrans.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5625 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-30 10:14
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:18:57</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/04/30 10:18:57</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:18:58</p>	<p>Apr 30 10:18:58 mail postfix/smtp[2293475]: 73BEC1E202BC: to=<director.financiero@unatrans.com> t, relay=aspmx.l.google.com[64.233.178.27]: 2 5, delay=0.59, delays=0.09/0.12/0.38, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1777562338 6a1803df08f44-8b3ff317c21si31776786d6.68 - gsmt)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/30 10:48:23</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la notificación 	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 16:31:18</p>	<p>74.125.210.130*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) R3VhcmRhZG86iDIwMjYtMDQtMzAgMDQ6MzE6MT h wbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/30 16:31:18</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Lectura del mensaje 	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 16:31:24</p>	<p>186.102.37.119*]Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/29.0 Chrome/136.0.0.0 Mobile Safari/537.36 R3VhcmRhZG86iDIwMjYtMDQtMzAgMDQ6MzE6Mj R wbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/30 16:31:24</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5625 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330056255.pdf	application/pdf	aa7079f890557dd3288a869cf2f89da26ced8a0d5c9d2bc733c23ac11046f1a7

 Descargas

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.102.37.119 **el día:** 2026-04-30 16:31:34

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.102.37.119 **el día:** 2026-04-30 16:31:51

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.102.37.119 **el día:** 2026-04-30 16:32:14

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.102.37.119 **el día:** 2026-04-30 16:32:34

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.102.104.200 **el día:** 2026-04-30 16:40:57

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.81.58.217 **el día:** 2026-04-30 16:44:45

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 190.68.182.7 **el día:** 2026-04-30 17:33:51

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 190.68.182.7 **el día:** 2026-04-30 17:33:53

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.117.207.242 **el día:** 2026-04-30 18:03:57

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 152.203.141.95 **el día:** 2026-05-02 12:45:28

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 181.53.96.57 **el día:** 2026-05-04 08:36:10

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.117.207.242 **el día:** 2026-05-04 10:25:10

Archivo: 20265330056255.pdf **desde:** 186.117.207.242 **el día:** 2026-05-04 10:50:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones